

Nº 44705

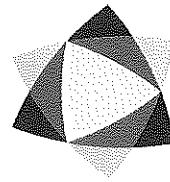


CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 001-2018

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 10 DE ENERO DEL 2018

SAN JOSÉ, COSTA RICA



SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

Acta de la sesión ordinaria número 001-2018, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las ocho y treinta horas del 10 de enero del dos mil dieciocho.

Presentes los señores Gilbert Camacho Mora, Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez y Hannia Vega Barrantes, todos Miembros Propietarios,

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Ivannia Morales Chaves, Lizbeth Ulett Alvarez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, el señor Gilbert Camacho Mora da lectura al orden del día, e indica que al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hacen necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar los siguientes temas:

1. Solicitud para instalar en la SUTEL una sala de lactancia para las funcionarias.
2. Participación de un funcionario en el programa de excelencia regulatoria en España

Posponer los siguientes temas:

1. Informe final de la actividad América Accesible 4

ORDEN DEL DÍA

1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2 PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1 *Nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Director General de Operaciones*

3 APROBACIÓN DE ACTAS

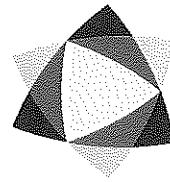
3.1 *Acta sesión ordinaria 090-2017.*
3.2 *Acta sesión extraordinaria 091-2017*

4 PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

4.1 *Solicitud de traslado de la plaza del funcionario Andrés Castro Segura.*
4.2 *Solicitud de criterio sobre texto sustitutivo del proyecto: "Adíquese un artículo 9 BIS a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, 8220, del 4 de marzo del 2002".*
4.3 *Solicitud de la Secretaría del Consejo para que se le autorice elaborar el libro de actas de forma digital.*
4.4 *Solicitud para que se instale en la Superintendencia de Telecomunicaciones una sala de lactancia.*

5 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

5.1 *Informe sobre la consulta del Proyecto de ley denominada: "Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1". Expediente N.º 20.471".*
5.2 *Informe sobre la consulta del Proyecto de Ley denominada: "Reforma de la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1 y sus reformas, Ley N.º 7566". Expediente legislativo N.º 20.539.*
5.3 *Informe de atención a los acuerdos 014-029-2017 de la sesión ordinaria 029-2017 y 004-064-2017 de la sesión ordinaria 062-2017 del 30 de agosto del 2017, apertura de procedimiento administrativo contra operadores y proveedores.*
5.4 *Traslado de recomendación número 1.a del Informe de auditoría 15-I-2010 al área de Proveeduría.*
5.5 *Informe y propuesta de resolución sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800's presentada por TELEFÓNICA.*
5.6 *Informe y propuesta de resolución sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el*



SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

servicio de cobro revertido, numeración 800's presentada por el ICE.

6 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 6.1 *Respuesta a las observaciones recibidas de la audiencia pública de la "Propuesta de actualización del procedimiento para el cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico".*

7 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 7.1 *Informe avance Fideicomiso para construcción Edificio Aresep-Sutel.*
 7.2 *Declaración de inelegible e infructuosa la licitación Pública Internacional 2017LI-000002-SUTEL.*
 7.3 *Atención al acuerdo 006-077-2017 sobre participación de un funcionario en la IX Edición del Programa de Excelencia Regulatoria España 2018.*

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 001-001-2018

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTICULO 2

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1 Nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Director General de Operaciones.

Se deja constancia de que durante este proceso solo estuvieron presente en la sala de sesiones los señores Miembros del Consejo y el Secretario del Consejo.

El señor Camacho presenta el oficio 736-DRH-2017 del 13 de diciembre del 2017, por medio del cual la señora Nieves V. Valverde Zúñiga, Profesional 5 de la Dirección de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite el informe 44-2017: "Resultados del Concurso 41-2017 – para reclutar y seleccionar al Director General de Operaciones (DGO) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)". Se refiere al proceso realizado, destaca que existe una terna conformada por tres funcionarios y todos han cumplido a cabalidad con los requisitos.

La señora Vega Barrantes reconoce el trabajo realizado por la Unidad de Recursos Humanos de la ARESEP y se refiere a su posición con respecto a cada uno de los participantes en el proceso. Su inclinación es por la recomendación de ARESEP.

El señor Camacho Mora externa su posición respecto a los candidatos. Señala que este es un año complicado y le parece que por la estabilidad de la SUTEL, la persona que podría dar un soporte a todos esos temas, que sería su primera opción, es el señor Mario Luis Campos Ramírez, y como segunda opción el candidato Arias Cabalceta. Le parece importante dar continuidad a la gestión del señor Campos Ramírez.

El señor Ruiz Gutiérrez señala que coincide casi plenamente, pero hay ciertos temas en los cuales difiere, dados los enfoques y experiencias de los candidatos. Se refiere a la transparencia del concurso. Desde el punto de vista de todos los finalistas, es importante destacar que la robustez del concurso les permitió llegar hasta ahí. En las entrevistas pudieron aclararse todas las dudas de los señores Miembros del Consejo.

Agrega que es difícil, pero necesario, llevar a cabo los cambios que se requieren a nivel institucional y a nivel de la Dirección General de Operaciones. Señala que, si bien se ha mostrado interés por dos de los candidatos, desde el punto de vista del mayor cambio significativo a la entrevista grupal a la individual en su concepto el que mejoró más fue el señor Ronald Retana Pérez. Y desde el punto de vista de las pruebas, la diferencia es muy poca, por eso su recomendación es por el candidato Eduardo Arias Cabalceta, quien sobresale en aspectos de experiencias y cambios organizacionales, lo mismo que su formación como Administrador y Abogado.

La señora Vega Barrantes interviene nuevamente para hacer ver que, por tratarse del nombramiento de un Director

SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

General, le parece que se puede llamar al señor Campos Ramírez para explicarle y solicita al señor Camacho Mora, apoyar a la mayoría por un tema de institucionalidad.

El señor Camacho Mora señala que, desde un punto de vista técnico, por el año en que estamos y por tratarse de un tema de empoderamiento para la persona que se va a nombrar, apoya que se nombre al señor Eduardo Arias Cabalceta, con el ánimo de fortalecer y dar estabilidad a la decisión de la SUTEL. Menciona que sí considera que el señor Campos Ramírez tiene un gran futuro en la SUTEL y una formación muy buena.

Discutido ampliamente el tema, con base en el contenido del oficio 736-DRH-2017 del 13 de diciembre del 2017, los Miembros del Consejo acuerdan por unanimidad:

ACUERDO 002-001-2018

CONSIDERANDO QUE:

- I. En materia de responsabilidad del Consejo de la SUTEL con respecto del recurso humano señala:

La Ley 7593 establece en los artículos 1, 45 y 53, incisos I) y II), que le corresponde a la Junta Directiva establecer su organización interna, así como dictar las normas y políticas que regulen las condiciones laborales, la creación de plazas, las obligaciones y los derechos de los trabajadores de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel).

El Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos descentralizados, en adelante RIOF, en su artículo 4, inciso 2, define las competencias del Consejo de la Sutel respecto a nombramiento, disciplina y remoción de su personal.

El Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Descentralizado y sus funcionarios, en adelante RAS, publicado en La Gaceta 186 del 26 de setiembre de 2008, a la fecha ha sufrido algunas reformas parciales:

En su artículo 3º, establece el significado de los términos que se utilizan para interpretar las normas, de los cuales se destacan para los efectos de este acuerdo:

Concurso: Proceso en el que participan candidatos internos y externos a la institución para llenar una plaza vacante, acorde con los perfiles del puesto y las necesidades específicas señaladas en el Manual de actividades ocupacionales y el Manual descriptivo de puestos.

Evaluación del desempeño: Sistema que evalúa el desempeño de los(as) funcionarios(as) en sus puestos durante un período determinado y que propicia la necesaria y efectiva comunicación entre los niveles de supervisión y los subordinados, para el oportuno reconocimiento de la labor, para el análisis de las diversas situaciones derivadas del trabajo y para la búsqueda conjunta de soluciones en procura de un mayor nivel de eficiencia.

Jerarca Superior Administrativo: Es el Regulador General para todos los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con las siguientes excepciones: a) En el caso del Auditor Interno, del Sub Auditor y de los Miembros del Consejo de la SUTEL, el Jerarca Superior Administrativo es la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y; b) En el caso de los funcionarios de la Sutel, el Jerarca Superior Administrativo es el Consejo de la SUTEL.

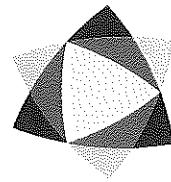
En su artículo 15, define claramente las responsabilidades como jerarcas respecto a la recomendación de candidatos y nombramientos, en particular se destaca el inciso c) en cuanto a que corresponde al Jerarca Superior Administrativo correspondiente (Consejo de la SUTEL), hacer los nombramientos de los(as) funcionarios(as) de la Institución a su cargo.

- II. Responsabilidad de la Dirección de General de Operaciones. Según se indican en el artículo 48 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos descentralizados. RIOF

El Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Descentralizado y sus funcionarios (RAS) define:

SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

- a) En su artículo 14 de las clases de nombramientos y el plazo de estos, en particular se destaca, que las plazas de Director serán nombradas por un plazo determinado de 5 años prorrogable, siguiendo para ello los procedimientos de reclutamiento y selección vigentes.
 - b) En su artículo 18, se establece que todo nombramiento de nuevo ingreso, ascenso, traslado y permuta, o a plazo determinado, estará sujeto a un periodo de prueba de hasta seis meses, en el cual cualquiera de las partes puede dar por terminada la relación de servicio sin responsabilidad.
- III. En fecha 30 de agosto del 2017, mediante acuerdo 015-062-2017, de la sesión 062-2017, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispuso:
- 1. *Solicitar a la Dirección General de Operaciones de ARESEP que, en el marco del Contrato para la prestación de servicios de apoyo logístico, administrativo y de asesoría entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones, preste los servicios de reclutamiento y selección para el nombramiento en las plazas de Director General de Operaciones.*
 - 2. *Solicitar a la Dirección General de Operaciones de ARESEP que los servicios requeridos sean brindados mediante la funcionaria Nieves Valverde del Departamento de Recursos Humanos, de manera que dicha funcionaria se dedique, con prioridad, al proceso de reclutamiento y selección para las plazas de Director General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*
 - 3. *Indicar que la colaboración solicitada por esta vía incluye el acompañamiento, por parte de la señora Valverde, al Consejo de Sutel para la formulación y publicación del perfil requerido, la publicidad del concurso, la recepción y procesamiento de ofertas, la aplicación de las pruebas técnicas. En cuanto a la aplicación de la prueba psicométrica, se obtendrá la colaboración de la profesional en psicología correspondiente. Asimismo, el servicio incluye la propuesta de una tema al Consejo para la plaza de Director General de Operaciones. La decisión final de selección y nombramiento es exclusiva del Consejo de Sutel.*
 - 4. *Nombrar a señora Hannia Vega para efectos de coordinación y seguimiento, quien deberá reunirse periódicamente con la señora Valverde y a su vez, deberá reunirse con los otros Miembros del Consejo para la aprobación del perfil, la realización de las entrevistas y toda otra acción preparatoria de relevancia para la decisión final.*
 - 5. *Establecer como plazo para la ejecución del procedimiento de reclutamiento y selección un máximo de dos meses.*
 - 6. *Compartir con la señora Nieves Valverde la propuesta de perfil preparada por la Jefatura a.i. del Área de Recursos Humanos de Sutel, de manera que sea tomado en cuenta como insumo para el procedimiento indicado.*
 - 7. *En relación con el nombramiento pendiente para ocupar la plaza de Director General de la Dirección General de Fonatel y la necesidad de acelerar el procedimiento para su selección, se acuerda programar para el lunes 4 de setiembre del 2017 una sesión extraordinaria, a partir de las 11:00 a.m., con el fin de continuar analizando lo relativo al nombramiento de esta plaza.”*
- IV. En fecha 8 de setiembre del 2017, mediante oficio 752-RG-2017 del, el Regulador General gira instrucciones al señor Rodolfo González Blanco, Director de la Dirección General de Operaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que se brinde el apoyo solicitado por el Consejo de la SUTEL.
- V. En fecha 13 de setiembre de 2017, mediante acuerdo 006-065-2017 de la sesión ordinaria 065-2017, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acordó nombrar al señor Mario Luis Campos Ramírez, como recargo a sus funciones, como Director a.i. de la Dirección General de Operaciones, lo anterior por un plazo de tres meses o en su defecto, hasta la fecha en que la persona nombrada en propiedad como Director General de Operaciones asuma el cargo en forma permanente, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 96 de la Ley General de la Administración Pública.
- VI. En fecha 13 de octubre de 2017, mediante acuerdo 002-073-2017 de la sesión ordinaria 073-2017, el Consejo acordó:



SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

"ACUERDO 002-073-2017"

1. *En atención a lo dispuesto mediante acuerdo 015-062-2017 de la sesión ordinaria 062-2017, celebrada el 30 de agosto del 2017, dar por recibidos y aprobar los documentos que se detallan a continuación:*
 - a) *Documento preparado por el Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos titulado: Base de selección para el concurso 41-2017 "Director General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)".*
 - b) *Cronograma para el Concurso de Director General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*
 - c) *Perfil comportamental del puesto del Director General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*
 2. *Instruir a las funcionarias Nieves Valverde Zúñiga y Patricia Ulloa Corrales, del Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que continúen con los trámites del proceso de nombramiento del concurso 41-2017 "Director General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)".*
 3. *Dejar establecido que los Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones no atenderán en audiencia a ningún participante en el proceso del concurso 41-2017 antes indicado.*
 4. *Restringir el acceso a la información contenida en los incisos b) y c) del numeral 1 anterior, dado que se trata de información sensible que podría conferir un privilegio indebido a alguno de los posibles interesados, por lo tanto, se declara esta información con carácter confidencial de conformidad con lo que establece el artículo 273, inciso 1), de la Ley General de la Administración Pública."*
- VII. En fecha 13 de diciembre de 2017, mediante oficio 736-DRH-2017, la señora Nieves V. Valverde Zúñiga, Profesional 5 de la Dirección de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite a los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el informe 44-2017: "Resultados del Concurso 41-2017 – para reclutar y seleccionar al Director General de Operaciones (DGO) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)", en el cual, a partir de los resultados alcanzados en este proceso se presenta al Consejo la nómina de candidatos del proceso de reclutamiento y selección implementado, a fin de seleccionar al Director General de Operaciones de la Superintendencia, según el siguiente detalle y orden de puntuación:
1. Arias Cabalceta Eduardo
 2. Campos Ramírez Mario
 3. Retana Pérez Ronald

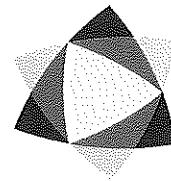
- VIII. El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha procedido en esta oportunidad a valorar la información remitida por el Área de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, adjunto a su oficio 736-DRH-2017 del 13 de diciembre del 2017, el cual este órgano colegiado acoge como parte de la motivación de este nombramiento.

En virtud de los antecedentes indicados y fundamentos, con base en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento autónomo de servicio de los funcionarios de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y su órgano descentrado, así como normativa conexa aplicable;

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE

1. Dar por recibido el oficio 736-DRH-2017 del 13 de diciembre del 2017, por medio del cual la señora Nieves V. Valverde Zúñiga, Profesional 5 de la Dirección de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite a los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el informe 44-2017: Resultados del Concurso 41-2017 – para reclutar y seleccionar al Director General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).

Nº 44711



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

Operaciones (DGO) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) en el cual, a partir de los resultados alcanzados en este proceso se presenta al Consejo la nómina de candidatos del proceso de reclutamiento y selección implementado, a fin de seleccionar al Director General de Operaciones de la Superintendencia.

2. Aprobar, por unanimidad, el nombramiento del señor Eduardo Arias Cabalceta, cédula de identidad número 1-0708-0478, para ocupar la plaza 61201 como Director General de la Dirección General de Operaciones, correspondiente a una contratación a plazo definido de 5 años a partir de la notificación del presente acuerdo al señor Arias y según se defina la fecha de ingreso entre las partes, respetando los plazos de preaviso que corresponda otorgar.
3. Trasladar el presente acuerdo a la señora Nieves V. Valverde Zúñiga, Profesional 5 de la Dirección de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para que proceda de conformidad con lo establecido en el Concurso 41-2017 y remita el expediente respectivo de todo el proceso de Reclutamiento y Selección, completo y foliado a la Unidad de Recursos Humanos de esta Superintendencia.
4. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones de la Sutel para que proceda de conformidad con el presente acuerdo de nombramiento del Director General de Operaciones y coordine con la Dirección de Recursos Humanos de la Aresep, el traslado del expediente personal del señor Eduardo Arias, a la mayor brevedad.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 3

APROBACIÓN DE ACTAS

3.1 Acta sesión ordinaria 090-2017.

A continuación, el señor Camacho Mora presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 090-2017, celebrada el 15 de diciembre del 2017. Después de su lectura y realizados algunos ajustes, el Consejo resuelve por mayoría:

ACUERDO 003-001-2018

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 090-2017, celebrada el 15 de diciembre del 2017.

El señor Camacho Mora no la aprueba, ya que no participó de su celebración.

3.2 Acta sesión extraordinaria 091-2017.

De seguido, el señor Camacho Mora presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 091-2017, celebrada el 15 de diciembre del 2017. Después de su lectura y realizados algunos ajustes, el Consejo resuelve por mayoría:

ACUERDO 004-001-2017

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 091-2017, celebrada el 15 de diciembre del 2017.

El señor Camacho Mora no la aprueba, ya que no participó de su celebración.

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

4.1. Solicitud de traslado de la plaza del funcionario Andrés Castro Segura.

De inmediato el señor Gilbert Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo la solicitud presentada por el funcionario Andrés Castro Segura, para que se autorice el traslado de su plaza de la Dirección General de Mercados a la Unidad Jurídica. Da lectura al oficio 006-SUTEL-UJ-2018, del 03 de enero del 2018 y señala su preocupación sobre la necesidad de contar con un criterio de la Unidad de Recursos Humanos para definir la viabilidad del cambio, además de que es necesario que se aclare quién asumirá las funciones del funcionario Castro Segura en la Dirección General de Mercados.

Interviene la señora Hannia Vega Barrantes, quien expresa su posición sobre el particular y señala que el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) establece los mecanismos a seguir en estas situaciones y que le parece que en esta ocasión, se está siguiendo la línea correcta. Agrega que la solicitud de traslado sirve como base para la implementación de una correcta estructura, que permitiría que los equipos de abogados que se han especializado en las diferentes materias, se encuentren concentrados en una Unidad Jurídica robusta.

Señala también las potestades legales del Consejo para valorar y autorizar las permutes de funcionarios entre las mismas Direcciones Generales, cuando correspondan, lo cual permitirá ampliar sus conocimientos, aumentar la producción y garantizar que dichas permutes permitan a los funcionarios su crecimiento profesional, así como reforzar otras áreas de la Institución. Esta posibilidad podría disminuir, además, la salida de funcionarios. Hace ver que las plazas no pertenecen a las personas, son de la Institución.

Hace énfasis en la necesidad de aclarar si la Dirección General de Mercados está de acuerdo con la salida de ese funcionario y valorar la situación, en consideración de que esa Dirección cuenta con plazas vacantes.

Añade que el funcionario Castro Segura le hizo ver en una reciente oportunidad su interés en continuar laborando en la Institución y poder crecer profesionalmente en áreas en las que pueda aumentar sus conocimientos. De esta manera, considera que se activaría una alternativa, de la que el Consejo pueda tener control, que es la permute institucional y que potencia el mismo RIOF.

El funcionario Jorge Brealey Zamora se refiere al procedimiento y menciona que es necesario valorar las carencias de las áreas interesadas en la permute y las necesidades de fortalecimiento que existan, que han permitido atender en tiempo los temas especialmente de contratación administrativa y de litigio.

Menciona que el acto administrativo que autorice el traslado debe quedar debidamente motivado, que demuestre el acuerdo de las áreas involucradas en el cambio y que permita el crecimiento de los funcionarios y por ende el beneficio institucional.

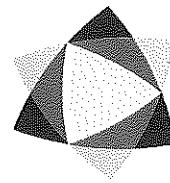
En lo que respecta a la preocupación de la Dirección de la que se traslada la plaza, considera que la Unidad de Recursos Humanos debe efectuar un informe más consolidado efectuando las correspondientes indagaciones en ambas áreas y emitir un criterio objetivo que permita al Consejo tomar las decisiones oportunas en estos casos.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez se refiere a las potestades del Consejo para adoptar medidas de esta naturaleza y la necesidad de solventar el tema de plazas. Menciona la decisión tomada por el Órgano Colegiado de continuar actualizando y renovando la Institución, de manera que se cuente con una estructura organizacional interna que responda a las decisiones que se adopten.

Se han presentado discrepancias en torno a la estructura de la Unidad Jurídica y a la dispersión de plazas de abogados en las Direcciones y, por otra parte, la integración del área de competencia de la Dirección General de Mercados, a la cual pertenece el funcionario Castro Segura y los cambios horizontales que pueden presentarse.

La señora Vega Barrantes señala que la funcionaria Priscilla Calderón Marchena tiene copia del documento, por lo que formalmente, la solicitud conocida en esta oportunidad ya ha sido debidamente informada a la Unidad de Recursos Humanos y por otro lado, menciona que con el propósito de que se cuente con una decisión que cierre el círculo completamente y considerando que se presentó oposición por parte de la jerarquía de la Dirección General de Mercados y la anuencia por parte de la Jefatura de dicha Dirección, le parece conveniente solicitar la presencia de la funcionaria Cinthya Arias Leitón, con el propósito de contar con el criterio de esa Dirección.

Nº 44713



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

Señala que al no incorporarse por escrito el criterio de la Dirección General de Mercados, le parece importante contar con el criterio de la funcionaria Arias Leitón como Directora a.i., así como escuchar dos aspectos fundamentales que son las funciones que efectúa el funcionario Castro Segura y si en el corto plazo tienen una alternativa para suplir sus labores. Además, si requieren de un plazo para el traslado y establecer si en ese periodo es viable el reacomodo interno y brindarles el espacio respectivo, si corresponde.

Al ser las 10:30 ingresa la funcionaria Cinthya Arias Leitón, de la Dirección General de Mercados, para el conocimiento de este asunto.

El señor Camacho Mora consulta a la funcionaria Arias Leitón sobre el impacto para la Dirección General de Mercados de la salida del funcionario Castro Segura y su traslado a la Unidad Jurídica, conociendo que dicha Dirección cuenta con plazas vacantes de abogado que no han sido ocupadas aún, así como la conveniencia de contar con el respectivo criterio de la Unidad de Recursos Humanos.

Interviene la funcionaria Cinthya Arias Leitón, quien señala que más allá del tema de la experiencia del funcionario Andrés Castro Segura y el potencial que pueda tener dentro de la Unidad Jurídica, le parece positivo para cualquiera de las áreas contar con sus servicios. Sin embargo, la preocupación de la Dirección y del mismo equipo de competencia, es el tema de impacto en las labores de la Dirección General de Mercados, dado que ha sido el responsable de una serie de procesos relacionados con prácticas monopolísticas y de análisis de concentraciones, así como ha brindado un apoyo importante en el tema de sancionatorios, que ha sido su fuerte.

Agrega que en ese campo, se contaba con la participación del señor Daniel Quirós Zúñiga, que era quien coordinaba la distribución de los temas de prácticas monopolísticas y de concentraciones y guiaba al equipo en temas sancionatorios, desde el punto de vista legal, y se retiró de la Institución. Esta situación genera una recarga importante en las labores.

Agrega que otra de las preocupaciones de la Dirección en general, se refiere a que si la plaza del señor Castro Segura se pierde, el área de competencia, que se pretende fortalecer, se verá más debilitada. Agrega que existe la opción de trasladar internamente a funcionarios, pero esto siempre va a implicar afectar a otras áreas.

Hace ver que, para la atención de esas funciones, se debe contar con personas que tenga gran capacidad investigativa, mucha atención al detalle, no solamente para el análisis de prácticas monopolísticas y concentraciones, sino también para los procedimientos sancionatorios, siempre en procura de la verdad real de los hechos. De hecho, se ha pensado ya en algunas personas, sin embargo, lo que más afecta es la salida del señor Quirós Zúñiga. Añade que momentáneamente, la coordinación la puede asumir la funcionaria Deryhan Muñoz Barquiero, quien ya lo ha hecho en otras ocasiones, por ejemplo, cuando el señor Quirós Zúñiga apoyó a la jefatura de la Unidad Jurídica. Aclara que su preocupación es la ausencia de abogados con experiencia en los temas de competencia y sancionatorios.

Por otra parte, señala la conveniencia de establecer debidamente que se trata de una plaza de Profesional 2, lo cual debe quedar claro, en vista de las expectativas de los interesados. Detalla los diferentes cambios que se han presentado en esa Dirección con el tiempo y los reacomodos que se han efectuado, a raíz principalmente de la salida del funcionario Adrián Mazón Villegas a la Dirección General de Fonatel.

Menciona por ejemplo el caso de la funcionaria Bernarda Cerdas Rodríguez, quien aún no se encuentra nombrada en propiedad y quien está concursando las plazas, lo cual podría ser una solución a esta situación. Aclara que esos concursos se decidieron sobre la base de que se disponía de los señores Quirós Zúñiga y Castro Segura y se dispuso desde el inicio de que se tratara de un abogado y no ingeniero, ya que los primeros son más necesarios en este momento, con el propósito de configurar los respectivos procesos, que han sido del conocimiento del Consejo, tales como las sanciones por la no entrega de información y la conformación de los respectivos expedientes.

Ante la consulta de la señora Vega Barrantes sobre la etapa de los concursos, explica que ya se abrieron y son tramitados directamente por el señor Walther Herrera Cantillo; añade que la Unidad de Recursos Humanos se encuentra analizando las ofertas recibidas.

El señor Jorge Brealey Zamora añade que esos concursos no han concluido.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta si en la etapa en la que están se podrían adecuar los concursos a los requerimientos actuales, lo que genera una oportunidad importante para analizar los requerimientos de cada caso. Consulta a la funcionaria Arias Leitón si se ha analizado la posibilidad de la permuta, como un incentivo institucional, principalmente porque es de esa Dirección de la que están saliendo los funcionarios y consulta si algún otro funcionario

SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

ha planteado una solicitud similar.

La funcionaria Arias Leitón como Directora a.i. señala que solo se ha presentado esta solicitud de permuta. Brinda una explicación de las medidas paliativas aplicadas, la forma de asignación de tareas a los profesionales, porque independientemente de que lo correcto para los funcionarios es realizar las tareas para las que está más capacitados. Agrega que muchos profesionales son muy jóvenes y que su expectativa es pasar de profesional 2 a profesional 5 rápidamente y cuando se presentan asignaciones de tareas a un 2, que bien las puede efectuar un 5, y es una situación por una parte de actitud y considera relevante premiar a los profesionales brindándole retos, reconoce la necesidad de incentivar a los funcionarios. Otras veces se trata de un asunto de cargas de trabajo.

Derivado de lo anterior, menciona que existe solicitudes de 3 funcionarios que han solicitado una reclasificación de puestos de 2 a 5, lo cual es válido. Sin embargo, cuando se consulta a la Unidad de Recursos Humanos, se solicita como requisitos documentar por 6 meses, a lo cual la jefatura estuvo en disposición de ayudar. Se efectuaron las conversaciones correspondientes, se presentaron propuestas para generar procesos y medidas paralelas para reforzar en la misma medida al resto del equipo de la Dirección, particularmente en el tema de competencia. Sin embargo, señala, el apoyo de Recursos Humanos en esa oportunidad no fue suficiente. Por otra parte, cuando se han presentado las reclasificaciones ante Aresep, no han aceptado los argumentos expuestos.

Menciona además lo correspondiente a los procesos de contratación y ascensos que se han aplicado, los cuales han presentado fallas en su desarrollo, tanto por parte de la Unidad de Recursos Humanos como de la propia Dirección, lo cual genera frustración para los funcionarios interesados.

Hace ver al Consejo la conveniencia de aprovechar el concurso como un mecanismo de ascenso interno, como alternativa para fortalecer la Dirección internamente, así como tratar el concurso para llenar la plaza que deja el funcionario Castro Segura. De esa forma, quedaría pendiente la plaza que dejó el señor Daniel Quirós Zúñiga, la cual debe ocuparse lo antes posible y con ese propósito, sugiere instruir a la Unidad de Recursos Humanos, para efectuar una transición ordenada. Señala que éstas le parecen medidas oportunas y viables. Agrega que le parece importante que se defina el perfil de la plaza lo antes posible.

En vista de la necesidad de tramitar los aspectos internos que corresponden para los movimientos de las plazas analizadas, la funcionaria Arias Leitón recomienda al Consejo adoptar el acuerdo respectivo con carácter firme, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Después de discutido el tema, con base en la información del oficio 00006-SUTEL-UJ-20918, del 03 de enero del 2018 y la explicación que brinda la funcionaria Arias Leitón, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 005-001-2018**CONSIDERANDO:**

- 1) Que mediante acuerdo 017-076-2014, de la sesión ordinaria 076-2017, celebrada el 10 de diciembre de 2014, el Consejo aprobó la recomendación de la Dirección General de Mercados mediante oficio 8669-SUTEL-DGM-2014, para el nombramiento en propiedad de la plaza 62316, en categoría de Profesional 2, a partir de enero de 2015.
- 2) Que, en virtud de lo acordado, el funcionario Andrés Castro Segura, cédula de identidad número 6-0318-0899, ocupa la plaza de Profesional 2, código 62316, actualmente dedicada a la Dirección General de Mercados.
- 3) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentralizado (RIOF), la Unidad Jurídica es el área de coordinación jurídica especializada, encargada de la dirección y responsabilidad para elaborar, sistematizar y difundir los criterios y opiniones necesarios para interpretar y aplicar el ordenamiento jurídico que sean requeridos para el funcionamiento de Superintendencia y el fiel cumplimiento de sus fines y funciones e implementar, divulgar, controlar y ejecutar estrategias, políticas, lineamientos y normas en materia de telecomunicaciones. La Unidad Jurídica coordina el área jurídica de las distintas Direcciones Generales y otras unidades auxiliares. Además, le corresponden las funciones básicas que establece el mismo Reglamento.

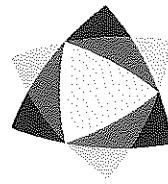
Nº 44715

SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018



- 4) Que actualmente, la Unidad Jurídica se compone de una jefatura y tres funcionarios, de los cuales dos se encuentran en propiedad y una nombrada por tiempo definido.
- 5) Que la composición actual de la Unidad Jurídica no corresponde a la carga funcional y laboral existente, por lo que se requiere del fortalecimiento de esa unidad a partir de la incorporación de funcionarios que tengan conocimiento en el ordenamiento jurídico que rige las funciones, competencias y potestades de la Sutel.
- 6) Que el traslado permanente y definitivo que se solicita, no implica modificación perjudicial a las condiciones laborales del servidor Andrés Castro Segura, en relación con su puesto, salario, horario y demás condiciones.
- 7) Que el funcionario Andrés Castro Segura, cédula de identidad número 6-0318-0899, ha manifestado su interés en adquirir conocimientos y experiencias en otras materias institucionales, por lo que se encuentra interesado en formar parte de la Unidad Jurídica.
- 8) Que como muestra de su anuencia al traslado, el funcionario Castro Segura suscribe la correspondiente solicitud.
- 9) Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 15 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la ARESEP, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios (RAS), el Consejo es el jerarca superior administrativo de la SUTEL, en consecuencia le corresponde ejercer la facultad de efectuar los nombramientos de los funcionarios de la institución a su cargo, lo que implica además la facultad para asignar y trasladar internamente a su personal cuando existan méritos para ello
- 10) Que en virtud del principio de eficiencia en los servicios públicos, derivado del artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6997 (LGAP), la Administración debe organizar el personal de la forma que mejor satisface el interés público, pudiendo unilateralmente destinar el personal en las tareas y funciones que sean requeridas para garantizar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, así como la consecución de los fines públicos.
- 11) Que con base en el mismo principio de eficiencia, dentro de las relaciones de empleo público la Administración tiene la potestad de disponer de manera unilateral los traslados y reubicaciones de sus funcionarios, con el objeto de optimizar las tareas que realizan y de esa manera, potenciar una prestación adecuada y más eficiente del servicio público.
- 12) Que la aplicación del principio de eficiencia no debe lesionar los derechos de los funcionarios, de manera que el alcance del ius variandi que se impone, debe proteger la estabilidad del funcionario y las nuevas funciones deben corresponder a aquellas para las cuales el funcionario fue contratado, al tiempo que se debe evitar causar perjuicio grave al funcionario trasladado.
- 13) Que con base en lo dispuesto por la Sala Constitucional en la sentencia 03272 del 27 de febrero de 2009, para el traslado interno de un servidor deben concurrir los siguientes requisitos: 1) que el acto de traslado se encuentre debidamente motivado y comunicado al interesado, de manera que el servidor conozca los motivos concretos o específicos que hacen necesaria la decisión; 2) El traslado debe ser comunicado en forma oportuna, lo que significa que la comunicación de la decisión no debe hacerse en forma intempestiva a fin de garantizar al servidor, como mínimo, la oportunidad de impugnar la medida, si así lo estimare conveniente, y 3) Deberá suministrarse al trabajador toda la información relativa al traslado, incluyendo las funciones que se le asignarán, si es que ello implica una modificación en sus condiciones laborales (puesto, salario, horario, etc.)
- 14) Que mediante oficio 8857-SUTEL-UJ-2017, la Unidad Jurídica emitió opinión en relación con los traslados de servidores en aplicación del ius variandi y al respecto concluyó que "1. La Administración, de forma unilateral, puede destinar el personal en las tareas y funciones que sean requeridas por la misma administración, con el fin de optimizar las tareas que realizan los funcionarios y de esa manera, potenciar una prestación adecuada y más eficiente del servicio público. [...]; además indicó que 4. El Consejo de la Sutel se encuentra facultado para asignar y trasladar internamente a su personal cuando existan méritos para ello. [...]"
- 15) Que con el traslado que se solicita para el funcionario Andrés Castro Segura, no se violentan los derechos laborales ni procesales del servidor interesado, ni se modifican de manera perjudicial las condiciones laborales que actualmente goza.

RESUELVE:



1. Dar por recibido el oficio 00006-SUTEL-UJ-20918, del 03 de enero del 2018, por medio del cual la Unidad Jurídica y la Dirección General de Mercados presentan para consideración del Consejo la propuesta de traslado permanente de la plaza código 62316 de esa Dirección, que actualmente ocupa el funcionario Andrés Castro Segura, cédula de identidad número 6-0318-0899, para que sea ubicado en la Unidad Jurídica.
2. Autorizar el traslado de la plaza código 62316, ocupada por el funcionario Andrés Castro Segura, a la Unidad Jurídica, en un plazo de 15 días hábiles con el fin de que el señor Castro Segura pueda finiquitar sus funciones en la Dirección General de Mercados.
3. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos y a la funcionaria Cinthya Arias Leiton, Directora a. i. de la Dirección General de Mercados, para que en un plazo menor a quince días naturales se defina y se presente para consideración del Consejo el perfil del abogado que sustituirá al funcionario Daniel Quirós Zúñiga, con el propósito de apoyar al área de Competencia de la Dirección General de Mercados.

**ACUERDO FIRME
 NOTIFIQUESE**

- 4.2. Solicitud de criterio sobre texto sustitutivo del proyecto: "Adícióñese un artículo 9 BIS a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, 8220", del 4 de marzo del 2002.**

Ingresan las funcionarias Lizbeth Ulett Álvarez, Rose Mary Serrano Gómez e Ivannia Morales Chaves, Asesoras del Consejo.

Para continuar con el orden del día, el señor Camacho Mora presenta para valoración del Consejo el informe correspondiente a la atención a la solicitud de criterio presentada por la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación sobre el texto sustitutivo del proyecto: "Adícióñese un artículo 9 BIS a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, 8220", del 4 de marzo del 2002.

Para analizar el tema, se da lectura al oficio 10120-SUTEL-ACS-2017, del 14 de diciembre del 2017, por el cual las funcionarias Rose Mary Serrano Gómez y Mercedes Valle Pacheco, Asesoras del Consejo, remiten al Consejo la propuesta citada en el párrafo anterior.

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien explica al Consejo que la propuesta pretende adicionar un nuevo artículo 9 bis a la Ley Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220, con la intención de establecer el derecho del administrado a realizar trámites con las entidades públicas mediante certificados digitales previstos en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454 y sus reformas, del 25 de agosto 1995; imponer la obligación a las entidades públicas de crear una sede digital, la cual consistirá en poner a disposición de al menos un medio electrónico o informático para el administrado en lenguaje sencillo y de fácil acceso mediante un sitio web y asignar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) la función de dictar para toda sede digital, los lineamientos técnicos de calidad.

Hace ver las implicaciones que la citada propuesta tiene para Sutel, en virtud de lo establecido en los artículos 59, 60 y 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, lo cual sería la de contar con una sede digital, al igual que el resto de las entidades públicas. De igual manera, señala que para las disposiciones transitorias no se tienen comentarios.

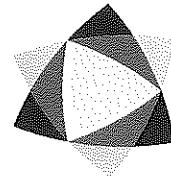
La señora Vega Barrantes se refiere al tema objeto de la consulta conocida en esta oportunidad y la necesidad de analizar si los lineamientos propuestos coinciden o se separan de aquellas actividades que puede efectuar Sutel, de conformidad con lo que le establece la normativa vigente.

Analizada la propuesta, con base en la información del oficio 10120-SUTEL-ACS-2017, del 14 de diciembre del 2017 y la explicación que brinda la funcionaria Serrano Gómez, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 006-001-2018

1. Dar por recibido el oficio 10120-SUTEL-ACS-2017, del 14 de diciembre del 2017, por el cual las funcionarias Rose Mary Serrano Gómez y Mercedes Valle Pacheco, Asesoras del Consejo, remiten al Consejo el borrador de

Nº 44717



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

respuesta a la solicitud de criterio presentada por la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación sobre el texto sustitutivo del proyecto: "Adiciónese un artículo 9 BIS a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, 8220", del 4 de marzo del 2002.

2. Remitir las observaciones a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación que tramita el Expediente N° 20089, denominado "Adiciónese un artículo 9 BIS a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220, del 4 de marzo del 2002, como respuesta a la consulta realizada.

NOTIFIQUESE

4.3. Solicitud de la Secretaría del Consejo para que se le autorice elaborar el libro de actas de forma digital.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la solicitud presentada por la Unidad de Secretaría del Consejo, con respecto a la autorización para la elaboración de los libros de actas en digital. Sobre el particular, se conoce el oficio 00029-SUTEL-SCS-2018, del 08 de enero del 2018, por el cual el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, plantea formalmente la solicitud indicada.

Interviene el señor Cascante Alvarado, quien explica al Consejo que la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos sugirió recientemente la posibilidad de elaborar los libros de actas de forma electrónica, eliminando de esa forma el trámite engorroso de la solicitud, impresión y revisión manual que se lleva a cabo actualmente para dicho proceso. Con base en lo indicado por dicha Auditoría Interna, se determina que la forma de proceder es muy similar a la que se lleva a cabo con los libros contables de la Superintendencia de Telecomunicaciones, razón por la cual sería necesario elaborar el respectivo procedimiento.

En vista de lo indicado, se requirió la colaboración de la funcionaria Laura Calderón Montoya, de la Dirección General de Mercados, quien brindaría su apoyo en dicho trámite.

El señor Camacho Mora señala que le parece importante que esta Superintendencia sea un ejemplo en la implementación de procesos digitales, por lo que está de acuerdo en que se autorice el inicio de los trámites que correspondan.

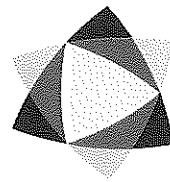
El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez hace ver la conveniencia de coordinar los detalles relativos a dicho proyecto con la Unidad de Tecnologías de Información. Considera importante cuantificar una estadística del papel empleado por año, así como del tiempo y el espacio invertido, considerando aspectos tales como el impacto ambiental y de eficiencia, en aras primero de justificar y luego lograr una simplificación de trámites.

El señor Cascante Alvarado hace ver al Consejo la conveniencia de iniciar los trámites correspondientes a la brevedad, por lo que sugiere adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutida la propuesta, con base en el oficio 00029-SUTEL-SCS-2018, del 08 de enero del 2018 y la explicación que brinda el señor Cascante Alvarado, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 007-001-2018

1. Dar por recibido el oficio 029-SUTEL-SCS-2018 del 8 de enero del 2018, mediante el cual el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, solicita al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la autorización formal de parte de este Cuerpo Colegiado para llevar a cabo el libro de actas de forma electrónica.
2. Solicitar al señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, que coordine con las áreas técnicas de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la colaboración respectiva para llevar a cabo el proceso al cual se refiere el numeral anterior.
3. Solicitar a la funcionaria Laura Calderón Montoya, de la Dirección General de Mercados, la colaboración profesional para el diseño de los procedimientos, instrucciones de trabajo y diagramas de flujo correspondientes al proceso de digitalización de las actas.



SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

4. Solicitar al señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, que en un plazo de un mes contado a partir de la recepción de este acuerdo, someta al Consejo la propuesta correspondiente para la aprobación del procedimiento que permitirá llevar a cabo el libro de actas de forma electrónica.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

4.4. Solicitud para que se instale en la Superintendencia de Telecomunicaciones una sala de lactancia.

La señora Hannia Vega Barrantes procede a explicar la situación propuesta, con base en la información del documento "Requisitos para una sala de lactancia materna en centros educativos y laborales", emitido por la Comisión Nacional de Lactancia Materna del Ministerio de Salud Pública.

Menciona que considerando la cantidad de funcionarias que han entrado en el proceso extraordinario de maternidad y que tienen la disposición de mantenerse en la Institución, lo cual permite generar los espacios para brindar el beneficio de los espacios de lactancia. Este tema se deriva de directrices en materia de salud ocupacional dispuestas por el Ministerio de Salud, de lo cual se dispone de los documentos correspondientes.

El señor Camacho Mora señala que le parece adecuado el tema; sin embargo, considera que este asunto debe trasladarse a la Dirección General de Operaciones, para que efectúe las valoraciones de costos correspondientes, en vista de que se requiere disponer de un lugar privado para este servicio.

Sugiere la señora Vega Barrantes que esta sala se instale en el área de la Dirección General de FONATEL, que es más privado y cuenta con mejores condiciones. Solamente se requiere de algunos ajustes que no representan mayor costo. Al respecto, señala que los aspectos de salud ocupacional han sido debidamente analizados con las funcionarias que estarían utilizando el servicio por el momento.

El señor Ruiz Gutiérrez señala la posibilidad de que se disponga del área ubicada en el edificio anexo a la sede central. Además, propone que se averigüe dentro de los convenios con ARESEP si ellos han hecho efectuado algo similar y si existe ya un área destinada para esos fines. De lo contrario, se puede ofrecer el espacio a la ARESEP, para que sea aprovechado por sus funcionarias, partiendo de los convenios institucionales firmados por ambas entidades.

La señora Vega Barrantes manifiesta que de momento, prefiere esperar a contar con la información correspondiente para iniciar el proyecto, con el fin de verificar la utilización de los recursos y de esta manera evitar interpretaciones indebidas, por lo que sugiere que por ahora, se mantenga el proyecto solo para funcionarias de Sutel.

Discutida la propuesta, con base en el análisis efectuado, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 008-001-2018

1. Dar por recibido el documento denominado "Requisitos para una sala de lactancia materna en centros educativos y laborales", emitido por la Comisión Nacional de Lactancia Materna del Ministerio de Salud Pública.
2. Trasladar a la Dirección General de Operaciones el documento "Requisitos para una sala de lactancia materna en centros educativos y laborales" citado en el numeral anterior y solicitar, con base en esa información, que efectúe las respectivas valoraciones con el fin de acondicionar el espacio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ARTICULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

Ingresa a la sala de sesiones las funcionarias Cinthya Arias Leiton y Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de la Dirección General de Mercados.

SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

5.1. Informe sobre la consulta del Proyecto de ley denominada: "Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1". Expediente N.º 20.471".

Para continuar con el orden del día, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de criterio presentada por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa sobre el texto sustitutivo del proyecto: "Adiciónese un artículo 9 BIS a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, 8220", del 4 de marzo del 2002.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 10156-SUTEL-DGM-2017, del 18 de diciembre del 2017, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe requerido sobre la consulta del proyecto de ley denominado "Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1", expediente legislativo número 20.471.

La funcionaria Arias Leitón explica que este asunto se somete a consideración del Consejo en esta oportunidad, con el propósito de atender la disposición del Consejo según acuerdo 012-074-2017, tomado en la sesión ordinaria 074-2017, celebrada el 19 de octubre del año 2017.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez explica que el proyecto es iniciativa del diputado Rolando González Ulloa y el mismo propone reestructurar al Sistema de Emergencias 9-1-1 desde una perspectiva jurídica y administrativa. Entre los cambios propuestos, se contempla la modificación de la naturaleza jurídica del 9-1-1 y crear la misma como una institución semiautónoma del Estado, que ostente personalidad jurídica propia con independencia administrativa, sin que esté adscrita al Instituto Costarricense de Electricidad, como sucede en la actualidad. Además, define su accionar en la atención de situaciones de emergencias para la vida, libertad, integridad y seguridad de los ciudadanos o casos de peligro de sus bienes.

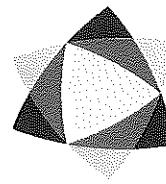
A nivel operativo y administrativo establece la integración de una Junta Directiva con sus funciones, requisitos para el nombramiento de sus miembros, causas de remoción y responsabilidades. Añade que es de interés señalar que se plantea integrar un miembro de la SUTEL en esa Junta Directiva. Otra figura que se crea es la de Gerencia General. Adicionalmente, se propone la restructuración de la figura de la Comisión Coordinadora y las unidades de apoyo. De igual forma, el proyecto también regula la figura de la auditoría interna, las fuentes de financiamiento y la conformación del patrimonio del sistema de emergencias.

En cuanto el financiamiento, se propone ampliar la base impositiva y eliminar el tope y se mantiene la función de la SUTEL en la fijación tarifaria, tal y como está establecido actualmente. Además, se le agregan otras obligaciones a la Superintendencia, según el análisis a los artículos 25 y 26 de la norma en consulta. Agrega que entre las reformas innovadoras que plantea este proyecto de ley, está la eliminación del término "servicios de telefonía" y la inclusión del término "servicios de telecomunicaciones disponibles al público", ampliando así los alcances de las normas, especialmente el rubro de recaudación y no solo limitarlo a los servicios de telefonía (convencional o bien móvil).

Al pretenderse modificar el término de telefonía por el de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, se estaría ampliando la base impositiva, por lo que se estaría incluyendo servicios que hoy se ofrecen y que no tienen ese cargo. Con ello, quedaría previsto que en adelante cualquier otro servicio de telecomunicaciones que se brinde en el futuro en el país, también se sumaría a la base impositiva, cuando así se determine por la SUTEL como autoridad competente. Por último, se imponen responsabilidades a los operadores (artículo 26), resguardo de la confidencialidad de la información generada por el Sistema de Emergencias 9-1-1, el tema de sanciones y su debido proceso cuando se realizan llamadas indebidas por parte de los usuarios al 9-1-1.

Con base en lo expuesto, añade que la recomendación al Consejo es ajustar el texto para que en lugar de decir "servicios disponibles al público", se lea "Ingresos por servicios de telecomunicaciones disponibles al público", conforme a la resoluciones RRG-5957 de las ocho horas y treinta minutos del treinta uno de agosto de dos mil seis, emitida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y el Acuerdo 027-003-2014, emitido por el Consejo de la SUTEL en la sesión ordinaria 003-2014, celebrada el 15 de enero del 2014, que determina los tipos de servicios de telecomunicaciones que se prestan en el país.

Agrega que de esta manera, se amplía la base de la fijación de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1, pues actualmente solo los servicios de telefonía de voz fija y móvil son los que pagan. También se elimina el límite del 1% de la facturación telefónica. Por lo anterior, se recomienda a las y los señores diputados establecer un indicador objetivo o parámetro para calcular el monto del financiamiento, así como definir con claridad la base imponible.



Se propone incorporar un representante de SUTEL, para que sea parte de la Junta Directiva del 9-1-1, lo que no se considera recomendable, por cuanto la Superintendencia no tiene entre sus funciones temas de emergencias y no posee experiencia en la materia, como si la tienen otras instituciones creadas con ese propósito específico.

Se mantiene la función de SUTEL de aprobación de la fijación tarifaria, como medio de financiamiento del Sistema de Emergencia 9-1-1 y además, se propone que forme parte de la Junta Directiva, lo que es inconveniente por cuanto estaría siendo "juez y parte", ejerciendo un tipo de dualidad en sus funciones, que por un lado valora costos y fija la tasa como medio de financiamiento y por otra parte, estaría actuando como decisor operativo en las funciones del Sistema de Emergencias 9-1-1, no siendo esta una buena práctica, por lo que se recomienda solicitar que se excluya a SUTEL de la conformación de la Junta Directiva.

Añade que de manera puntual, en el informe se señala la necesidad de revisar algunos plazos para evitar conflicto o interpretaciones de la norma a la hora de aplicarla a los casos concretos. También se hacen recomendaciones para que se valora la razonabilidad y la capacidad del 9-1-1, para la presentación de información en el proceso de la fijación tarifaria. Por la experiencia acumulada, se considera necesario aclarar que "*La tarifa se fijará sobre la facturación mensual de los ingresos totales por Servicios de Telecomunicaciones entendidos estos, como aquellos que defina la SUTEL, mediante resolución fundada*", dado que este tema ha generado un constante debate, tal cual está la norma hoy día.

También se recomienda establecer parámetros sobre los cuáles se evalúe la "*eficiente administración del Sistema*", así como la información que se debe considerar, ello como mecanismo para la correspondiente evaluación del cumplimiento durante el análisis de la información en el proceso que autoriza la tarifa; esto está detallado en el informe, así como la forma de pago por parte de los operadores.

Otro elemento, que debe señalarse es que se está proponiendo la eliminación del tope de la tarifa que fija la SUTEL, establecida en la ley actual en un máximo de un 1%. Así las cosas, esta Superintendencia en adelante únicamente se encargaría de realizar la verificación de los costos de operación e inversión ejecutados durante el año y para la determinación del porcentaje, se consideraría el monto del presupuesto solicitado por el Sistema de Emergencias 9-1-1 sobre la proyección del monto de facturación de los ingresos totales por Servicios de Telecomunicaciones (base impositiva según el presente proyecto). El porcentaje resultante no quedaría sujeto a ninguna limitación de ley, por lo que en el informe se ha incluido información suficiente para que el legislador en el ámbito de sus competencias valore la razonabilidad de eliminar, mantener o modificar el tope.

Como se puede apreciar en el Cuadro N 2 del Informe que se conoce en esta oportunidad, el Sistema de Emergencias 9-1-1 podría estar incrementando sus ingresos en un 88% aproximadamente, de acuerdo con los datos de ingresos a junio de 2017, ello si se mantuviera el tope actual del 1%. No obstante, en caso de que se elimine el tope y se tenga a aplicar únicamente el supuesto de "costo eficiente" de la administración del sistema, es probable que dicho monto variaría para cada periodo, con el efecto que ello tenga en el usuario final de los servicios de telecomunicaciones.

Existen obligaciones que se pretenden establecer a los operadores, tales como la de "Brindar los datos del servicio y de localización del usuario que disponga del acceso al servicio", los cuales en nuestro criterio ya se encuentran normados por la Ley 7593 en su artículo 75, incisos a, subinciso i), inciso b, subinciso vii, viii y x y en el Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de Telecomunicaciones, en donde se establecen las disposiciones de las normas técnicas, económicas y jurídicas aplicables a las relaciones que surjan entre los operadores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público (proveedores) y operadores de redes de telecomunicaciones (operadores), por lo que ya existe una norma especial, que es la que debe prevalecer.

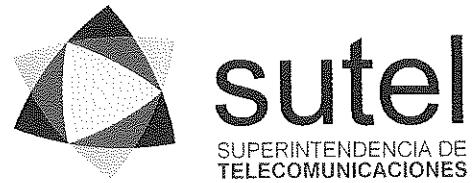
En esta misma línea, también debe considerarse lo indicado en relación con la neutralidad tecnológica, regulada en la Ley No 8642, artículo 3; inciso h), por lo que se sugiere ajustar la redacción del numeral respectivo.

En materia de confidencialidad, tratándose de temas sensibles de carácter contable, financiero, técnico o bien comercial y de información personal de los usuarios, el 9-1-1 debe darle ese tratamiento de acuerdo con la legislación actual, sin embargo, para mayor certeza se sugiere darle la facultad de manera expresa.

Por lo tanto, se recomienda al Consejo acoger el presente informe y autorizar a la Presidencia del Consejo para que remita respuesta a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.

Interviene la funcionaria Arias Leitón, quien manifiesta que con el propósito de brindar la respuesta correspondiente en

Nº 44721



SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

los plazos establecidos, se recomienda al Consejo adoptar el respectivo acuerdo con carácter firme, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizado el informe, con base en la información del oficio 10156-SUTEL-DGM-2017, del 18 de diciembre del 2017 y la explicación que brindan las funcionarias Arias Leitón y Serrano Gómez, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 009-001-2018

1. Dar por recibido el oficio 10156-SUTEL-DGM-2017, del 18 de diciembre del 2017, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe requerido sobre la consulta del proyecto de ley denominado "*Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1*", expediente legislativo número 20.471.
2. Acoger el informe 10156-SUTEL-DGM-2017, del 18 de diciembre del 2017, sobre el proyecto de "*Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1*", expediente legislativo número 20.471 y remitirlo a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa como respuesta a la consulta que realizará a este Consejo.
3. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que remita la respuesta correspondiente a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

5.2. Informe sobre la consulta del Proyecto de Ley denominada: "Reforma de la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1 y sus reformas, Ley No. 7566". Expediente legislativo No. 20.539.

De inmediato, el señor Camacho Mora presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de criterio presentada por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa sobre la "Reforma de la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1 y sus reformas" (Ley No .7566), del dieciocho de diciembre del año dos mil cinco, específicamente en sus artículos 3 inciso b) y, 7,8,10,13,14,16,17,19 y 20.

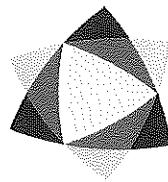
Al respecto, se conoce el oficio 10155-SUTEL-DGM-2017, del 18 de diciembre del 2017, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe requerido sobre la consulta sobre la "Reforma de la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1 y sus reformas" (Ley No .7566), del dieciocho de diciembre del año dos mil cinco, específicamente en sus artículos 3 inciso b) y, 7,8,10,13,14,16,17,19 y 20.

Explica la funcionaria Serrano Gómez que esta iniciativa de Ley es presentada por los diputados miembros de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración. Tiene como propósito reformar los artículos 3, 7, 8, 10, 13, 14, 16, 17, 19 y 20 de la Ley 7566, que crea el Sistema de Emergencias 9-1-1.

Entre los puntos importantes que se reforman y que involucran a la Sutel tenemos los siguientes:

1. Se sustituye en la ley el término Servicio de Telefonía por Servicios de Telecomunicaciones disponibles al público, ampliándose la base imponible.
2. En cuanto al financiamiento, se propone ampliar la base impositiva y eliminar el tope, y se mantiene la función de la SUTEL en la fijación tarifaria, tal y como está actualmente.
3. Se eliminación del tope de la tasa del 1%.
4. Otra reforma medular que vemos en el cuerpo del proyecto, es la inclusión del término "aplicación referente" no solo a las llamadas que se ejecutan vía teléfono de manera convencional y donde se quiere a nivel técnico el poder monitorear las mismas.

Hace ver al Consejo que los comentarios, recomendación e información sobre los ingresos del 9-1-1 se encuentran ampliamente detallados en el informe que se conoce en esta oportunidad y que aplican de igual manera que lo citado para la exposición del proyecto anterior. Por lo tanto, señala que la recomendación al Consejo es acoger el informe 10155-SUTEL-DGM-2017, del 18 de noviembre de 2017 y autorizar a la Presidencia para que remita la respectiva respuesta a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.



SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

Señala la funcionaria Arias Leitón que con el propósito de brindar la respuesta correspondiente en los plazos establecidos, se recomienda al Consejo adoptar el respectivo acuerdo con carácter firme, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizado el informe, con base en la información del oficio 10155-SUTEL-DGM-2017, del 18 de diciembre del 2017 y la explicación que brindan las funcionarias Arias Leitón y Serrano Gómez, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 010-001-2018

1. Dar por recibido el oficio 10155-SUTEL-DGM-2017, del 18 de diciembre del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe sobre la “Reforma de la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1 y sus reformas” (Ley No .7566), del dieciocho de diciembre del año dos mil cinco, específicamente en sus artículos 3 inciso b) y, 7,8,10,13,14,16,17,19 y 20.
2. Acoger el informe 10155-SUTEL-DGM-2017, del 18 de diciembre del 2017, referente a la “Reforma de la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1 y sus reformas”, Ley número 7566, del dieciocho de diciembre del año dos mil cinco, artículos 3 inciso b) y, 7, 8, 10, 13, 14, 16, 17, 19 y 20, expediente legislativo número 20.539 y remitirlo a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa como respuesta a la consulta que realizara a este Consejo.
3. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que remita la respuesta correspondiente a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

- 5.3. ***Informe de atención a los acuerdos 014-029-2017 de la sesión ordinaria 029-2017 y 004-064-2017 de la sesión ordinaria 062-2017 del 30 de agosto del 2017, apertura de procedimiento administrativo contra operadores y proveedores.***

Para continuar con el orden del día, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados para dar atención a las disposiciones de los acuerdos 014-029-2017 de la sesión ordinaria 029-2017, celebrada el 05 de abril del 2017 y 004-064-2017 de la sesión ordinaria 062-2017, celebrada el del 30 de agosto del 2017. Al respecto, se da lectura al oficio 09717-SUTEL-DGM-2017, del 29 de noviembre del 2017, por medio del cual se detalla el citado informe.

La funcionaria Arias Leitón brinda un detalle sobre la situación de las empresas que están siendo analizadas con respecto al tema del pago de cánones y señala que el objetivo es definir las acciones específicas que se deben seguir, conformes a la situación particular de cada una de las empresas, lo cual se ha trabajado con las distintas direcciones en busca de un informe consolidado sobre el tema.

Con respecto al informe que se conoce en esta oportunidad, la señora Vega Barrantes expresa su opinión en lo referente a la redacción del mismo y el empleo del lenguaje utilizado en el mismo, específicamente en lo relativo a las recomendaciones contenidas para el inicio de los procedimientos. Sobre el tema, se produce un intercambio de impresiones, a partir del cual se sugieren modificaciones al documento, particularmente en lo que respecta a las valoraciones que debe efectuar la Dirección General de Mercados.

El señor Brealey Zamora menciona lo referente a las gestiones desarrolladas por las direcciones en torno al tema de la morosidad, de años anteriores y las valoraciones efectuadas para determinar si se cuenta con suficientes elementos para ordenar el inicio de los procedimientos. Menciona además el tema de competencia para la determinación de los mismos, lo cual indica, se encuentra establecido en el RIOF. Insiste en la necesidad de verificar el lenguaje utilizado en el informe conocido en esta oportunidad, con el propósito de eliminar las dudas que surgen sobre el tema.

Interviene la funcionaria Deryhan Muñoz Barquiero, quien señala que en esta oportunidad se trata de dos diferentes tipos de procedimientos: el procedimiento sancionatorio, que competen a la Dirección General de Mercados y procedimientos de caducidad y aclara que al ser el Consejo el que emite las autorizaciones, es éste mismo órgano el que debe autorizar las extinciones y se refiere a los casos en los que es necesario informar al Poder Ejecutivo sobre dichas acciones, previo conocimiento del Consejo.

SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

De ahí la necesidad de establecer claramente el tipo de procedimiento de que se va a desarrollar, sean estos de extinción, si se dan las respectivas renuncias, o de caducidad, si no desean renunciar, pero no se efectuarán sancionatorios para estas situaciones.

La señora Vega Barrantes señala que el tema de fondo es establecer si el Consejo actual está de acuerdo con la práctica anterior instruida a la Dirección General de Mercados de separar de las funciones establecidas en el RIOF, o si lo que se pretende es tener una información actualizada del estado de la situación de cada uno de los casos que se traten.

La funcionaria Muñoz Barquero explica las conclusiones obtenidas de los análisis que se han efectuado a los procedimientos, a partir de las cuales se establecen las consideraciones contenidas en el informe que se somete a consideración del Consejo en esta oportunidad.

Analizado el tema, a partir de la información del oficio 09717-SUTEL-DGM-2017, del 29 de noviembre del 2017 y la explicación de las funcionarias Arias Leitón y Muñoz Barquero, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 011-001-2018

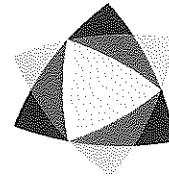
1. Dar por recibido y acoger el oficio 09717-SUTEL-DGM-2017, del 29 de noviembre del 2017, por el cual las Direcciones Generales de Mercados, Calidad, Operaciones y FONATEL presentan para consideración del Consejo de la SUTEL el informe sobre cumplimiento de los acuerdos 014-029-2017 y 004-064-2017.
2. Dejar en el ámbito de la responsabilidad y competencia del Poder Ejecutivo la valoración que corresponda para proceder con la apertura de los procedimientos respectivos para la eventual aplicación de lo dispuesto en el artículo 22, inciso 1, subincisos c) y d) e inciso 2 subinciso e), de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, para el caso de los concesionarios morosos en materia de pago del canon de reserva del espectro, del canon de regulación y/o de la contribución especial parafiscal de FONATEL, según las secciones 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 4 y 5.2 del citado informe 09717-SUTEL-DGM-2017.
3. Remitir en carácter confidencial el oficio 09717-SUTEL-DGM-2017, del 29 de noviembre del 2017, al Poder Ejecutivo en la figura del Viceministerio de Telecomunicaciones.
4. Dar por recibido el informe de casos tramitados y el cronograma de acciones futuras propuestas por la Dirección General de Mercados, sobre operadores con título habilitante de autorización que presentan presuntos incumplimientos en materia de pago del canon de regulación y/o de la contribución especial parafiscal de FONATEL.
5. Solicitar a la Unidad Jurídica de la SUTEL emitir los criterios a los que hacen referencia los puntos 3.2.3.2, 3.2.3.3 y 3.2.3.4 del citado informe 09717-SUTEL-DGM-2017.
6. Solicitar a la Dirección General de FONATEL que retire a las empresas COMUNICACIONES MÚLTIPLES JV DE COSTA RICA, S. A., IDNET, S. A., GRUPO COMPUTACIÓN MODULAR AVANZADA, S. A. y GRUPO DIGITEK, S. A. de la lista de operadores y proveedores sujetos del pago de la contribución especial parafiscal de FONATEL, toda vez que no son operadores ni proveedores que cuenten con algún tipo de título habilitante.
7. Solicitar a la Unidad de Gestión Documental que en atención al criterio jurídico 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el oficio 09717-SUTEL-DGM-2017, hasta que el Poder Ejecutivo no emita la resolución final de los trámites aquí recomendados.

NOTIFÍQUESE

5.4. Traslado de recomendación número 1.a del Informe de auditoría 15-I-2010 a la Unidad de Proveeduría.

Para continuar con el orden del día, el señor Camacho Mora da lectura al oficio 10403-SUTEL-DGM-2017, del 22 de diciembre del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados traslada la recomendación número 1.a del Informe de auditoría 15-I-2010, al área de Proveeduría.

Nº 44724



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

La funcionaria Arias Leitón se refiere al informe 15-I-2010 de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, "Contratación de Servicios Profesionales para realizar una Auditoría sobre el Cumplimiento que ha dado la Sutel al marco legal de Telecomunicaciones inherente a su actividad", el cual señala a la Dirección General de Mercados la obligación de enviar a la Imprenta Nacional el extracto de la correspondiente resolución final de autorización, dentro de los cinco días naturales posteriores a su fecha de emisión.

Explica que se presenta un seguimiento del año 2016 a dicha auditoría, en la cual, con base en las evidencias presentadas por los auditores, se evidencia el incumplimiento del plazo de 5 días, a pesar de las recomendaciones emitidas y la situación que se presenta con el plazo fijado por la Proveeduría Institucional y el establecido por La Gaceta para tal fin.

En vista de lo expuesto, señala que la sugerencia de esa Dirección al Consejo es que se autorice el traslado de la recomendación antes mencionada a la Unidad Proveeduría, con el propósito de que se resuelve administrativa lo que corresponda, para cumplir con el plazo de 5 días antes mencionado, lo anterior amparado en la recomendación recibida de la Auditoría Interna.

Analizado el tema, con base en la información del oficio 10403-SUTEL-DGM-2017, del 22 de diciembre del 2017 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 012-001-2018

1. Dar por recibido el oficio 10403-SUTEL-DGM-2017, del 22 de diciembre del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo la propuesta para atender la recomendación número 1.a del Informe 15-I-2010 de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a la Unidad de Proveeduría de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para remitir a la Imprenta Nacional el extracto de la resolución final de autorización de la "Contratación de Servicios Profesionales para realizar una Auditoría sobre el Cumplimiento que ha dado la Sutel al marco legal de Telecomunicaciones inherente a su actividad", dentro de los cinco días naturales posteriores a su fecha de emisión.
2. Autorizar el traslado a la Unidad de Proveeduría Institucional de la recomendación señalada en el numeral anterior, con el propósito de que se efectúen las gestiones que correspondan.

NOTIFIQUESE

5.5. Informe y propuesta de resolución sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800's presentada por Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

De inmediato, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800's, presentada por Telefónica de Costa Rica TC, S. A. Para analizar la propuesta, se conoce el oficio 10351-SUTEL-DGM-2017, del 21 de diciembre del 2017.

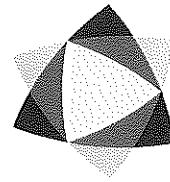
La funcionaria Arias Leitón explica al Consejo que se trata de la asignación de 25 números adicionales de cobro revertido internacional. Detalla los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y agrega que a partir de los resultados obtenidos de los mismos, se determina que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que se recomienda al Consejo proceder con la autorización solicitada.

Hace ver al Consejo la necesidad de brindar la respectiva autorización a la brevedad posible, por lo que se recomienda al Consejo adoptar el respectivo acuerdo con carácter firme, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizado el caso, con base en la información del oficio 10351-SUTEL-DGM-2017, del 21 de diciembre del 2017 y la explicación que brinda la funcionaria Arias Leitón, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 013-001-2018

- I. Dar por recibido el oficio 10351-SUTEL-DGM-2017, del 21 de diciembre del 2017, por medio del cual la Dirección



SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800's, presentada por Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-002-2018

**"ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL,
NUMERACIÓN 0800's A FAVOR DE TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S. A."**

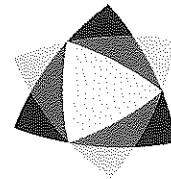
EXPEDIENTE T0053-STT-NUM-OT-00139-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio TEF-REG0188-2017 (NI-13397-2017) recibido el 04 de diciembre de 2017, la compañía Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (en adelante Telefónica) presentó la solicitud para la asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800 con el siguiente detalle:
 - Veinticinco (25) números para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber: 0800-5425423, 0800-5425424, 0800-5425425, 0800-5425426, 0800-5425427, 0800-5425428, 0800-5425429, 0800-5425430, 0800-5425431, 0800-5425432, 0800-5425433, 0800-5425434, 0800-5425435, 0800-5425436, 0800-5425437, 0800-5425438, 0800-5425439, 0800-5425440, 0800-5425441, 0800-5425442, 0800-5425443, 0800-5425444, 800-5425445, 0800-5425446 y 0800-5425447 para ser utilizado por la empresa TIWS, según la solicitud del oficio TEF-REG0188-2017 (NI-13397-2017).
2. Que mediante el oficio 10351-SUTEL-DGM-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite Telefónica ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por Telefónica.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que de conformidad a lo establecido en el transitorio II del Decreto Ejecutivo N°35187-MICITT, denominado REFORMA PARCIAL AL DECRETO EJECUTIVO N°35187-MINAET, PLAN NACIONAL DE NUMERACIÓN, en el que deben de entregar a la Superintendencia de Telecomunicaciones el listado de la numeración de servicio de cobro revertido internacional.
- V. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- VI. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de



SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

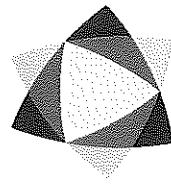
Mercados mediante oficio 10351-SUTEL-DGM-2017, indica que, en la solicitud, Telefónica ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)
2) Sobre la solicitud de los números especiales de llamadas de cobro revertido internacional:

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Operador de servicios
0800	0800-542-5423	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5424	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5425	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5426	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5427	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5428	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5429	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5430	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5431	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5432	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5433	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5434	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5435	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5436	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5437	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5438	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5439	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5440	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5441	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5442	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5443	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5444	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5445	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5446	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5447	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A

- Al tener ya numeración asignada para los servicios de cobro revertido, numeración 800 y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dichos servicios, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-5425423, 0800-5425424, 0800-5425425, 0800-5425426, 0800-5425427, 0800-5425428, 0800-5425429, 0800-5425430, 0800-5425431, 0800-5425432, 0800-5425433, 0800-5425434, 0800-5425435, 0800-5425436, 0800-5425437, 0800-5425438, 0800-5425439, 0800-5425440, 0800-5425441, 0800-5425442, 0800-5425443, 0800-5425444, 0800-5425445, 0800-5425446 y 0800-5425447 solicitados en 0800-5425442, 0800-5425443, 0800-5425444, 0800-5425445, 0800-5425446 y 0800-5425447 solicitados en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.



SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

- Por consiguiente, se tiene que los números 0800-5425423, 0800-5425424, 0800-5425425, 0800-5425426, 0800-5425427, 0800-5425428, 0800-5425429, 0800-5425430, 0800-5425431, 0800-5425432, 0800-5425433, 0800-5425434, 0800-5425435, 0800-5425436, 0800-5425437, 0800-5425438, 0800-5425439, 0800-5425440, 0800-5425441, 0800-5425442, 0800-5425443, 0800-5425444, 800-5425445, 0800-5425446 y 0800-5425447 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

1. De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud planteada en el oficio número TEF-REG0188-2017 (NI-13397-2017).

Servicio Especial	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Operador de servicios
0800	0800-542-5423	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5424	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5425	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5426	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5427	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5428	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5429	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5430	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5431	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5432	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5433	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5434	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5435	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5436	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5437	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5438	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5439	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5440	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5441	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5442	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5443	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5444	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5445	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5446	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5447	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A

- (...)"
- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a TELEFÓNICA, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LASUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Asignar al Telefónica de Costa Rica TC, S.A. cédula de persona jurídica 3-101-610198, la siguiente numeración:

Servicio Especial	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Operador de servicios
0800	0800-542-5423	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5424	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5425	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5426	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5427	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5428	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5429	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5430	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5431	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5432	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5433	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5434	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5435	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5436	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5437	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5438	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5439	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5440	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5441	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5442	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5443	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5444	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5445	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5446	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A
0800	0800-542-5447	TIWS	Telefónica de Costa Rica TC, S.A

2. Apercibir a Telefónica de Costa Rica TC, S.A. que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir a Telefónica de Costa Rica TC, S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir a Telefónica de Costa Rica TC, S.A. que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir a Telefónica de Costa Rica TC, S.A. que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo

actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, Telefónica de Costa Rica TC deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

8. Apercibir a Telefónica de Costa Rica TC, S.A. que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
 NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

- 5.6. *Informe y propuesta de resolución sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de cobro revertido, numeración 800's presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.*

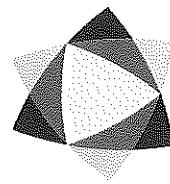
El señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 800's, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. Para analizar la solicitud, se da lectura oficio 00022-SUTEL-DGM-2017, del 08 de enero del 2018, mediante el cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el correspondiente informe técnico.

La funcionaria Arias Leitón explica al Consejo que se trata de la asignación de un número del servicio de cobro revertido internacional. Explica los resultados obtenidos de los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y agrega que a partir de éstos, se concluye que la solicitud se ajusta a las disposiciones establecidas en la normativa vigente, por lo cual recomienda al Consejo proceder con la autorización solicitada.

Hace ver al Consejo la conveniencia de proceder con la respectiva autorización a la brevedad posible, por lo que se recomienda al Consejo adoptar el respectivo acuerdo con carácter firme, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la solicitud, a partir de la información del oficio 00022-SUTEL-DGM-2017, del 08 de enero del 2018 y la explicación que brinda la funcionaria Arias Leitón, el Consejo resuelve de manera unánime:

Nº 44730



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

ACUERDO 014-001-2018

1. Dar por recibido el oficio 00022-SUTEL-DGM-2017, del 08 de enero del 2018, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico que corresponde a la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800's, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-003-2018

"ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO, NUMERACIÓN 800's A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"

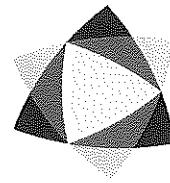
EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 264-1025-2017 (NI-13822-2017) recibido el 13 diciembre de 2017, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800:
 - 800-7378254 (800-7378254) para ser utilizado por REPUBLICA CERVECERA S.A.
2. Que mediante el oficio 022-SUTEL-DGM-2017 del 08 de enero de 2017, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su respectiva recomendación.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET y su reforma) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00022-SUTEL-DGM-2018, indica que, en las solicitudes, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:



SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

"...)

2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido, a saber:800 7378254.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Cabe señalar que el nombre comercial no corresponde con los siete dígitos del número 800, por lo que se recomienda modificar el nombre comercial por el 800-REPUBLI.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

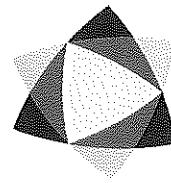
Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	7378254	800-REPUBLIC	REPUBLICA CERVCERA S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-7378254 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que el número 800-7378254, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1025-2017 (NI-13822-2017), visible a folio 11254 no sea publicado en la página web de la Sutel.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1025-2017 (NI-13822-2017), visible a folio 11254 del expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiendo que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1025-2017 (NI-13822-2017), visible a folio 11254, para que este no pueda ser visibles al público.

Nº 44732



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-1025-2017 (NI-13822-2017), visible a folio 11254.

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	7378254	800-REPUBLIC	REPUBLICA CERCERA S.A.

- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-1025-2017 (NI-13822-2017), visible a folio 11254, del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente. (...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en los Anexo 1 el oficio 264-1025-2017 (NI-13822-2017), visible a folio 11254, del ICE.

POR TANTO

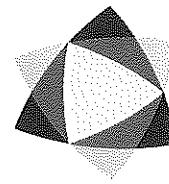
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAE).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	7378254	800-REPUBLIC	REPUBLICA CERCERA S.A.

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-1025-2017 (NI-13822-2017), visible a folio 11254, en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Así mismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.



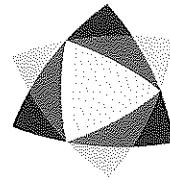
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (Cedras) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demencial y universal de los recursos numéricos asignados y debido a ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE. INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD



SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

- 6.1. **Respuesta a las observaciones recibidas de la audiencia pública de la "Propuesta de actualización del procedimiento para el cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico".**

Ingresá el funcionario Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento del presente tema.

Continúa el señor Presidente, quien somete a consideración del Consejo el oficio 00031-SUTEL-DGC-2018, del 08 de enero del 2018, en el cual la Dirección General de Calidad traslada el informe referente a las observaciones recibidas con respecto al proyecto de resolución para la actualización del procedimiento para el cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico, el cual fue sujeto del proceso de consulta pública, en atención a lo establecido en el acuerdo del Consejo 031-080-2017, de la sesión ordinaria 080-2017, celebrada el 10 de noviembre del 2017 y publicado en el Alcance N°293 del diario oficial La Gaceta del 04 de diciembre del 2017.

Interviene el funcionario Glenn Fallas Fallas, quien explica al Consejo que se trata de una consulta que se efectúa para que los contribuyentes del canon de reserva del espectro emitan sus posiciones con respecto a la actualización del procedimiento del cálculo, lo anterior es una tarea que se efectúa recurrentemente, en vista de que los índices de desarrollo humano y densidad poblacional se actualizan y por ende, se debe actualizar la fórmula de cálculo respectiva.

Además, señala que fue necesario aplicar ajustes en algunos temas, con el propósito de que quedaran explícitamente establecidos aquellos servicios que brinda el Instituto Costarricense de Electricidad de manera de servicio al costo para las instituciones del Estado y también los segmentos de frecuencias para los cuales este operador ha iniciado los procesos de devolución del espectro. Detalla los aspectos expuestos por el Instituto Costarricense de Electricidad en su documento, al tiempo que atiende las consultas y observaciones que plantean los señores Miembros del Consejo sobre el particular.

Añade que dada la conveniencia de proceder con los trámites que corresponden a este asunto, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo adopte el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutida la propuesta, con base en la información del 00031-SUTEL-DGC-2018, del 08 de enero del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 015-001-2018

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 00031-SUTEL-DGC-2018, del 08 de enero del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo las propuestas de respuesta a las observaciones recibidas respecto al proyecto de resolución para la actualización del procedimiento para el cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico, que fue sujeto del proceso de consulta pública.
- II. Dar por atendidas las observaciones planteadas durante el plazo de consulta correspondiente sobre el proyecto mencionado y remitir al Instituto Costarricense de Electricidad el oficio 00031-SUTEL-DGC-2018, en respuesta a sus oposiciones.
- III. Autorizar a la Dirección General de Calidad la remisión de la información solicitada por el Instituto Costarricense de Electricidad, respecto al parámetro REE.
- IV. Otorgar, por esta única vez, prórroga para presentar la información requerida en los Por Tantos 3 y 4 hasta el 15 de febrero de 2018.
- V. Aprobar y publicar en el diario oficial La Gaceta, la siguiente resolución, denominada "**Actualización del procedimiento para el cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico**".

RCS-004-2018

**"ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DEL CANON
DE RESERVA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**

EXPEDIENTE GCO-CAN-01146-2017

SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

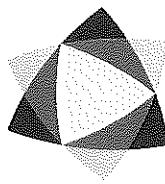
RESULTANDO

1. Que el 30 de junio del 2008 quedó vigente la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
2. Que el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *"los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico. Serán sujetos pasivos de esta tasa los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, a los cuales se haya asignado bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, independientemente de que hagan uso de dichas bandas o no. (...)"*.
3. Que mediante 033-061-2016 el Consejo de la SUTEL aprobó la resolución RCS-229-2016 del 20 de octubre de 2016, la cual contiene el *"Procedimiento para el cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico"*.
4. Que dicho procedimiento ha sido utilizado por la Superintendencia, en acato de sus competencias, para realizar el cálculo del canon de reserva del espectro, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, determinando el monto a cancelar por los concesionarios y permisionarios del espectro radioeléctrico cada periodo.
5. Que mediante oficio N°08883-SUTEL-DGC-2017, del 31 de octubre del 2017, la Dirección General de Calidad propuso al Consejo de la SUTEL una actualización del procedimiento para el cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico.
6. Que mediante acuerdo 031-080-2017 de la sesión ordinaria 080-2017 del 10 de noviembre de 2017 del Consejo de la SUTEL, éste acogió el informe remitido por la Dirección General de Calidad, y dispuso remitir a audiencia pública el proyecto de actualización del Procedimiento del Canon de Reserva de Espectro Radioeléctrico, de conformidad con el artículo 362, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública.
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que el objeto del canon de reserva del espectro radioeléctrico es *"(...) la planificación, la administración y el control del uso del espectro radioeléctrico y no para el cumplimiento de la política fiscal. La recaudación de esta contribución no tendrá un destino ajeno a la financiación de las actividades que le corresponde desarrollar a la SUTEL, conforme a los artículos 7 y 8 de esta Ley. (...)"*.
2. Que el artículo 60, inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, establece que es obligación de la SUTEL la de *"controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración conforme a los planes restrictivos."*
3. Que el artículo 73, incisos e) y h) de la Ley N°7593, dispone lo siguiente respectivamente: *"administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales"* y *"convocar a audiencia, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996, en los casos de fijaciones tarifarias, formulación y revisión de reglamentos técnicos, de estándares de calidad y la aprobación o modificación de cánones, tasas y contribuciones"*.
4. Que según el artículo 63 de la Ley N°8642, el objeto del canon de reserva del espectro radioeléctrico es la planificación, la administración y el control del uso del espectro radioeléctrico. Asimismo, la recaudación de este canon no tendrá un destino ajeno a la financiación de las actividades que le corresponde desarrollar a la SUTEL, conforme a los artículos 7 y 8 de la citada Ley.
5. Que el pago del canon de reserva del espectro radioeléctrico corresponde una obligación para los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones a los cuales se les haya asignado bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, independientemente de que hagan un uso de las mismas, según el citado artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones.

6. Que en relación con los servicios de radiodifusión, la Procuraduría General de la República dispuso en el dictamen C-089-2010, lo siguiente:
 - "..."
 3. *La Ley General de Telecomunicaciones se aplica a las redes soporte de los servicios de radiodifusión de acceso libre en lo que se refiere a la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, al régimen sectorial de competencia y a las disposiciones de acceso e interconexión, sin que eso signifique que esas redes se ríjan por otras disposiciones aplicables a las redes públicas de telecomunicaciones.*
 4. *El tercer párrafo del artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones significa, a contrario sensu, que cualquier regulación de la Ley General que no concierne directamente la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y el régimen sectorial de competencia, resulta inaplicable a las redes de soporte de los servicios de radiodifusión de acceso libre.*
 5. *Los servicios de radiodifusión de acceso libre están sujetos a la Ley de Radio en todas sus disposiciones (...)."*
7. Que el cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico será calculado por la SUTEL tomando en consideración nueve parámetros dispuestos en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, a saber:
 - a. La cantidad del espectro reservado.
 - b. La reserva exclusiva y excluyente del espectro.
 - c. El plazo de la concesión.
 - d. La densidad poblacional y el índice de desarrollo humano de su población.
 - e. La potencia de los equipos de transmisión.
 - f. La utilidad para la sociedad asociada con la prestación de los servicios.
 - g. Las frecuencias adjudicadas.
 - h. La cantidad de servicios brindados con el espectro concesionado.
 - i. El ancho de banda.
8. Que la Procuraduría General de la República su dictamen legal C-021-2013 del 20 de febrero del 2013 concluyó que "el canon de reserva del espectro radioeléctrico establecido en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones debe ser determinado a partir de los parámetros establecidos en ese mismo artículo. Estos son: la cantidad de espectro reservado, el carácter exclusivo y excluyente o no de la reserva, el plazo de la concesión, la densidad poblacional y el índice de desarrollo humano de la población, la potencia de los equipos de transmisión, la utilidad para la sociedad asociada con la prestación de los servicios, las frecuencias adjudicadas, la cantidad de servicios brindados con el espectro concesionado y el ancho de banda. (...)" y que "corresponde a la SUTEL hacer los cálculos para establecer una propuesta de canon que deberá ser conocida por el Poder Ejecutivo. En ese sentido, debe realizar las operaciones necesarias para proponer el valor del canon a partir de los parámetros establecidos por el legislador"
9. Que de conformidad con el criterio de la Procuraduría General de la República el valor del canon requiere de los parámetros dispuestos en el numeral 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, los cuales deben mantenerse actualizados para mayor seguridad jurídica de los sujetos obligados al pago del canon de reserva del espectro radioeléctrico.
10. Que la valoración de los nueve parámetros definidos en la Ley, por estar relacionados con el uso del espectro radioeléctrico, deben revisarse y de ser requerido actualizarse, contemplando las nuevas tendencias en cuanto a la operación de las redes de telecomunicaciones, para que permitan realizar un mejor cálculo del valor de este bien demanial y al Estado asegurar el uso y asignación eficiente del mismo.
11. Que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en asociación con la Universidad de Costa Rica, publicó la información actualizada del ranking según el Índice de Desarrollo Humano (IDH) con los datos del 2014 en el Atlas de Desarrollo Humano Cantonal de Costa Rica 2016, en el cual se detalla el índice de desarrollo humano (IDH) por cantones de nuestro país.
12. Que la densidad poblacional (DP) para cada provincia se actualizó en el año 2011 de conformidad con el "X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda 2011".


SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

13. Que en el segundo semestre del año 2014 la SUTEL puso en operación el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro (SNGM) en nuestro país, permitiendo registrar los datos de las redes de telecomunicaciones utilizadas actualmente, aspecto que a su vez justifica una revisión y actualización de la información que permite valorizar de una mejor forma los parámetros dispuestos en la legislación vigente para calcular los parámetros dispuestos en el artículo 63 de la Ley N°8642.
14. Que las citadas consideraciones justifican la necesidad de revisar periódicamente y en este caso, actualizar el Procedimiento para el Cálculo del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico, según lo dispuesto en el oficio N°08883-SUTEL-DGC-2017, del 31 de octubre del 2017, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo y otorga las consideraciones de hecho necesarias para la emisión del acto administrativo.
15. Que en el oficio N°08883-SUTEL-DGC-2017, del 31 de octubre del 2017, respecto al parámetro de "Cantidad de espectro reservado (ER)" incluido en la fórmula de cálculo del canon de reserva del espectro, se indica que "[c]on base en las asignaciones realizadas por el Poder Ejecutivo para nuevos servicios en bandas de frecuencias no incluidas inicialmente en la tabla correspondiente al parámetro ER, se propone incluir el rango de 137 MHz a 138 MHz para los sistemas del servicio SMS.

Adicionalmente, en la misma sección "A" de la tabla indicada, se propone agrupar el rango de 148 MHz hasta 163 MHz, para evitar que exista una diferencia tan grande en segmentos de frecuencias incluidos en la misma sección de este cálculo. Además, se propone incluir el rango de 0 MHz a 30 MHz.

Por último, referente a la sección "T" de la misma tabla, se propone dividir el segmento de 3300 MHz a 5000 MHz, debido a que existen distintos servicios atribuidos en dicho rango.

En este sentido, se muestra la línea a incluir en las secciones "A" y "T" para actualizar la tabla indicada:

Tabla 1. Valores de ER (secciones "A" y "T")

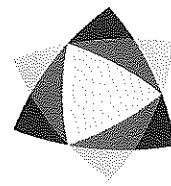
Estándar			Sección				ER
Frec. Inicial	Frec. Final	Diferencia	Promedio	Sección	Frec. Inicial	Frec. Final	
3300	3600	300	425	T	3300	5000	1700
3600	4200	600					
4200	4400	200					
4400	5000	600					
169	174	5					
163	169	6					
148	163	15					
138	144	6					
137	138	1					
129,9	132,025	2,125					
36	50	14	8,4125	A	0	174	174
30	35	5					
15	30	15					
0	15	15					

Las demás líneas de la tabla y las fórmulas para calcular el ER se mantienen sin modificación.

Con respecto a las excepciones del parámetro ER para el servicio de radioaficionados, se propone actualizar dichos valores, para que correspondan al espectro reservado diferenciado por categoría, como se muestra a continuación:

Tabla 2. Parámetro ER para el servicio de radioaficionados por categoría..."

Categoría radioaficionado	ER
Novicio	7,685
Intermedio	22,353
Superior	114,570



SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

16. Que en el oficio N°08883-SUTEL-DGC-2017, del 31 de octubre del 2017, respecto al parámetro de "Reserva exclusiva y excluyente del espectro (REE)" incluido en la fórmula de cálculo del canon de reserva del espectro, se indica que "[s]e somete a consideración del Consejo, incluir una excepción para el cálculo del parámetro REE para los servicios de radioaficionados y banda ciudadana, para que se utilice la misma fórmula que se utiliza para el cálculo de los segmentos de asignación no exclusiva considerando a los usuarios vigentes de dichos servicios:

$$\text{REE} = \frac{1}{\# \text{ radioaficionados (todas las categorías)}}$$

$$\text{REE} = \frac{1}{\# \text{ usuarios banda ciudadana}}$$

Lo anterior, considerando que a pesar de que en el PNAF las bandas de radioaficionados y banda ciudadana no se tipifican de asignación no exclusiva, la práctica y operación de estos servicios es similar, dado que todos los usuarios habilitados pueden operar las mismas frecuencias y, por tanto, deben practicar ciertos protocolos que permitan mantener una buena comunicación para todos los radioescuchas."

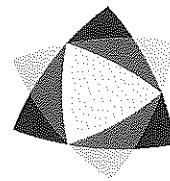
17. Que en el oficio N°08883-SUTEL-DGC-2017, del 31 de octubre del 2017, respecto al parámetro de "Plazo de concesión (PC)" incluido en la fórmula de cálculo del canon de reserva del espectro, se indica que "En vista que, mediante el Alcance N°246 al Diario Oficial La Gaceta N°194 de fecha 13 de octubre del año en curso, se publicó el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, y se derogó la Sección II "Permisos Especiales. Disposiciones generales para los servicios de radioaficionados" del capítulo IV "De los permisos", del Título II del Decreto Ejecutivo N°4765 Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°186 del 26 de setiembre de 2008, se propone actualizar la tabla correspondiente a la ponderación del parámetro PC, con el fin de ajustar el plazo de vigencia para el servicio de banda ciudadana en cinco (5) años..."
18. Que en el oficio N°08883-SUTEL-DGC-2017, del 31 de octubre del 2017, respecto al parámetro de "Densidad poblacional y el índice de desarrollo humano de su población (DPIDH)" incluido en la fórmula de cálculo del canon de reserva del espectro, se indica que "[d]e seguido se muestran los valores del DPIDH para el cálculo del canon de reserva del espectro, considerando la actualización del IDH:

Tabla 5. Valores de DPIDH

Provincia	IDH x DP	DPIDH
San José	219,453	1,000
Heredia	134,966	0,615
Cartago	125,209	0,571
Alajuela	64,914	0,296
Limon	29,133	0,133
Puntarenas	27,156	0,124
Guanacaste	24,408	0,111

19. Que en el oficio N°08883-SUTEL-DGC-2017, del 31 de octubre del 2017, respecto al parámetro de "Potencia de los equipos de transmisión (P)" incluido en la fórmula de cálculo del canon de reserva del espectro, se indica que "[s]e propone actualizar la tabla correspondiente al valor de P, para incluir los valores correspondientes a los nuevos servicios considerados en el presente dictamen, a saber: radiolocalización por satélite (SMS) de uso no comercial y sistemas entrancados (trunking) a instituciones del Estado bajo el "servicio al costo".

Asimismo, dado que, mediante el Alcance N°246 al Diario Oficial La Gaceta N°194 de fecha 13 de octubre del año en curso, se publicó el Decreto N°40639-MICITT "Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines", y se derogó la Sección II "Permisos Especiales. Disposiciones generales para los servicios de radioaficionados" del capítulo IV "De los permisos", del Título II del Decreto Ejecutivo N°4765 Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°186 del 26 de setiembre de 2008, se somete a consideración del Consejo actualizar la información correspondiente al parámetro P para los servicios de radioaficionados y banda ciudadana, con base en la información detallada en el Adendum V y Adendum VI del PNAF vigente. (...)


SESIÓN ORDINARIA 001-2018
 10 de enero del 2018
Tabla 1. Valores de P

Servicio brindado a través del espectro	P
Sistemas IMT	0,935
Radioenlaces fijos (25,5 GHz a 40 GHz)	1,000
Radioenlaces fijos (17,7 GHz a 23,6 GHz)	0,714
Radioenlaces fijos (12,75 GHz a 17,7 GHz)	0,724
Radioenlaces fijos (4400 MHz a 12,75 GHz)	0,771
Radioenlaces fijos (inferiores a 4400 MHz)	0,701
Descenso de la señal satelital para televisión o audio por suscripción (vía cable, DTH)	0,128
Radiolocalización por satélite (SMS) de uso no comercial	1,000
Radiodifusión televisiva por suscripción (VHF - UHF)	1,000
VSAT	0,876
Sistemas entroncados (trunking)	1,000
Sistemas entroncados (trunking) a instituciones del Estado bajo el "servicio al costo"	1,000
Radiocomunicación de banda angosta (VHF - UHF)	1,000
Radioaficionados y banda ciudadana	0,894
Buscapersonas	0,937

20. Que en el informe N°08883-SUTEL-DGC-2017, del 31 de octubre del 2017, respecto al parámetro de "Utilidad para la sociedad asociada con la prestación de los servicios (USPS)" incluido en la fórmula de cálculo del canon de reserva del espectro, se indica lo siguiente:

"A continuación, se muestra la actualización de los valores (marcados en negrita) propuestos para el parámetro USPS:

Tabla 2. Valores de USPS

Servicio brindado a través del espectro	USPS
Sistemas IMT	1,000
Radiodifusión televisiva o audio por suscripción (VHF, UHF, DTH, descenso de la señal satelital para ser transmitida vía cable)	0,800
Internet fijo (WiMAX, VSAT, microondas)	0,700
Radioenlaces fijos (terrenales y satelitales), superiores a 3400 MHz	0,700
Radiocomunicación de banda angosta	0,600
Sistemas entroncados (trunking)	0,500
Radioenlaces fijos (terrenales y satelitales), inferiores a 3400 MHz	0,400
Sistemas entroncados (trunking) a instituciones del Estado bajo el "servicio al costo"	0,250
Buscapersonas	0,100
Radiolocalización por satélite (SMS) de uso no comercial	0,050
Radioaficionados y banda ciudadana	0,050

Según lo anterior, para la determinación del parámetro de USPS, se propone incluir la línea correspondiente al servicio SMS, con un valor de 0,050, específicamente para sistemas de localización por satélite de uso no comercial.

Asimismo, se propone agregar el valor de USPS para "Sistemas entroncados (trunking) a instituciones del Estado bajo el "servicio al costo"" (en negrita en la tabla anterior). Como lo indica su nombre, se refiere a la ponderación de sistemas entroncados comerciales que se utilizan para brindar servicios de radiocomunicación privada a instituciones del Estado costarricense. Al respecto, se considera pertinente establecer algunas condiciones que deberán ser evaluadas por SUTEL de previo a establecer esta categoría:

- El concesionario debe presentar con fecha límite al 15 de noviembre de cada año, la siguiente información y toda aquella adicional que la SUTEL considere necesaria para demostrar que a través de un recurso escaso específico (frecuencias de la banda de 800 MHz), presta un servicio en los términos indicados:
 - Mediante declaración jurada:
 - Copia del contrato firmado entre las partes.

- Copia de las últimas seis facturas del servicio.
- Capacidad de la red troncalizada en términos de cantidad de usuarios.
- Detalle y cantidad de los servicios brindados a través de la red troncalizada.
- Cantidad total de clientes de la red (todas las instituciones del Estado).
- Cantidad de clientes del servicio troncalizado por cada institución del Estado a la cual se brinda el servicio.
- Detalle de costos requeridos para brindar el servicio, en términos de los costos asociados al capital (CAPEX) y los costos de operación del servicio (OPEX) de forma global y unitaria, que acredite la prestación del "servicio al costo".
- Precio cobrado a cada institución del estado por usuario del servicio troncalizado.
- Finalmente, la información que se remita debe ser consistente con los costos presentados en el requerimiento de contabilidad regulatoria.
- El título habilitante otorgado al concesionario por las frecuencias que utilice para estos sistemas, debe ser para uso comercial del espectro.
- La SUTEL podrá requerir cualquier aclaración o ampliación de la información presentada, según considere conveniente, a fin de atender la solicitud presentada por el concesionario.
- De ninguna manera se atenderá la solicitud de un concesionario si se presenta posterior a la fecha límite indicada o sin acreditar los requisitos indicados, por lo que aplicará el monto establecido en la tabla para "Sistemas entroncados (trunking)" siempre que éste aplique.

De esta manera, se contempla en el procedimiento de cálculo, una ponderación de 0,25 para el parámetro USPS, para aquellas empresas que brindan al Estado un servicio de radiocomunicación privada a un costo inferior al dispuesto en el mercado por medio de sistemas similares.”

21. Que en el oficio N°08883-SUTEL-DGC-2017, del 31 de octubre del 2017, respecto al parámetro de “Frecuencias Adjudicadas (FA)” incluido en la fórmula de cálculo del canon de reserva del espectro, se indica lo siguiente:

“...para mayor claridad de los usuarios del espectro, se propone realizar la siguiente actualización para el FA de uso no comercial:

- Actualizar el cálculo del FA para los títulos habilitantes vigentes otorgados para un uso no comercial, de manera que se refiera a una proporción de la cantidad total de permisos emitidos con relación a la cantidad total de títulos habilitantes otorgados (comerciales y no comerciales), como se muestra a continuación:

$$FA_{uso\ no\ comercial} = \frac{\# \text{ total de títulos habilitantes de uso no comercial}}{\# \text{ total de títulos habilitantes vigentes}}$$

El “# total de títulos habilitantes vigentes” corresponde a la sumatoria de todos los títulos habilitantes de uso comercial y no comercial, vigentes, otorgados a todos los usuarios del espectro.

El “# total de títulos habilitantes de uso no comercial” corresponde a la sumatoria de todos los títulos habilitantes vigentes de uso no comercial otorgados a todos los permisionarios del espectro.”

22. Que en el oficio N°08883-SUTEL-DGC-2017, del 31 de octubre del 2017, respecto al parámetro de “Cantidad de servicios brindados con el espectro concesionado (CS)” incluido en la fórmula de cálculo del canon de reserva del espectro, se indica que “...se propone actualizar las tablas del parámetro CS, para incluir los servicios de “Sistemas entroncados (trunking) a instituciones del Estado bajo el “servicio al costo””, cuya ponderación corresponde a la establecida para los servicios entroncados (trunking) ya incluidos previamente, y de “Radiolocalización por satélite (SMS) de uso no comercial”.

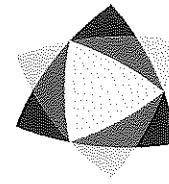


Tabla 10. Valores de CS

Servicio brindado a través del espectro	CS
<i>Sistemas IMT</i>	0,75
<i>Internet fijo (WiMAX, VSAT, microondas)</i>	0,50
<i>Radiodifusión televisiva o audio por suscripción (VHF, UHF, DTH, descenso de la señal satelital para ser transmitida vía cable)</i>	0,25
<i>Radioenlaces fijos (terrenales y satelitales), superiores a 3400 MHz</i>	0,25
<i>Radioenlaces fijos (terrenales y satelitales), inferiores a 3400 MHz</i>	0,25
<i>Radiolocalización por satélite (SMS) de uso no comercial</i>	0,25
<i>Sistemas entroncados (trunking)</i>	0,50
<i>Sistemas entroncados (trunking) a instituciones del Estado bajo el “servicio al costo”</i>	0,50
<i>Radiocomunicación de banda angosta</i>	0,50
<i>Buscapersonas</i>	0,25
<i>Radioaficionados y banda ciudadana</i>	0,25

23. Que en el oficio N°08883-SUTEL-DGC-2017, del 31 de octubre del 2017, respecto al parámetro de “Ancho de Banda (AB)” incluido en la fórmula de cálculo del canon de reserva del espectro, se indica lo siguiente:

“Se propone realizar una actualización a las excepciones de este parámetro detalladas en la resolución RCS-229-2016, específicamente en cuanto al servicio de banda ciudadana, para que el valor de AB corresponda a la canalización de 10 kHz, según las frecuencias dispuestas en el Adendum VI del PNAF”

Tabla 6. Ancho de banda para banda ciudadana

Banda ciudadana	AB
<i>Banda ciudadana</i>	0,01

”

24. Que en el oficio N°08883-SUTEL-DGC-2017, del 31 de octubre del 2017, respecto a la fórmula de cálculo del canon de reserva del espectro, se indica lo siguiente

“Se propone adicionar que, específicamente para el servicio de radioaficionados y banda ciudadana, para calcular el monto por pagar de estos usuarios del espectro, el mismo corresponde a:

- *Categoría novicia: un promedio del monto por pagar de todos los usuarios que cuenten con un título habilitante para esta categoría del servicio de radioaficionados.*
- *Categoría intermedia: un promedio del monto por pagar de todos los usuarios que cuenten con un título habilitante para esta categoría del servicio de radioaficionados.*
- *Categoría superior: un promedio del monto por pagar de todos los usuarios que cuenten con un título habilitante para esta categoría del servicio de radioaficionados.*
- *Banda ciudadana: un promedio del monto por pagar de todos los usuarios que cuenten con un título habilitante para operar este servicio.*

Esta propuesta se considera más concordante con la realidad de estos servicios en el país, y permite uniformar el monto por pagar para cada categoría de radioaficionado y para los usuarios de la banda ciudadana.”

25. Que en el Alcance Digital N°293 del diario Oficial La Gaceta del 04 de diciembre de 2017, se sometió a consulta pública la “Propuesta de actualización del procedimiento para el cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico”, por un plazo de los 10 días hábiles para que los interesados pudiesen manifestar su parecer sobre la propuesta de cálculo del canon.
26. Que en dicha consulta, se recibieron únicamente observaciones del Instituto Costarricense de Electricidad (documento con NI-13888-2017).

SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

27. Que mediante el oficio 00031-SUTEL-DGC-2018 la Dirección General de Calidad recomendó al Consejo las respuestas a las observaciones recibidas en el proceso de consulta.

POR TANTO

1. Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación:

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE**

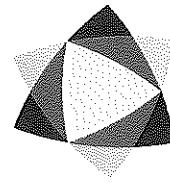
1. **Dar por recibido y aprobar** las actualizaciones propuestas al Procedimiento para el Cálculo del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico de conformidad con lo establecido en los oficios N°08883-SUTEL-DGC-2017 del 31 de octubre del 2017 y N°00031-SUTEL-DGC-2018 del 08 de enero de 2018.
2. **Definir** las siguientes disposiciones como el Procedimiento del cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico:
 - A. Determinaciones sobre el pago del canon de reserva del espectro

Son sujetos que deben pagar el canon de reserva de espectro:

 - Aquellas personas físicas o jurídicas que cuenten con un título habilitante vigente para el uso del espectro radioeléctrico, independientemente que hagan uso de las frecuencias asignadas o no.
 - Aquellas personas físicas o jurídicas que cuenten con un título habilitante vigente para el uso de frecuencias incluidas en las bandas atribuidas para radiodifusión sonora o televisiva, pero que brindan este servicio por suscripción, a cambio de una contraprestación económica al usuario final y que no es de acceso libre de acuerdo con el artículo 29 de la Ley N°8642.
 - Aquellas personas físicas o jurídicas que cuenten con un título habilitante vigente para el uso de frecuencias incluidas en las bandas atribuidas para radioenlaces del servicio de radiodifusión sonora o televisiva, pero que las utilizan para brindar otros servicios de telecomunicaciones que no son soporte de sus propios servicios de radiodifusión de acceso libre.
 - Aquellas personas físicas o jurídicas que cuenten con un título habilitante vigente para el uso de frecuencias como radioenlaces del servicio de radiodifusión sonora o televisiva de acceso libre en bandas de frecuencias que no están atribuidas para tales fines.

No son sujetos que deben pagar este canon:

- Aquellas personas físicas o jurídicas que cuenten con un título habilitante vigente para el uso de frecuencias para brindar servicios de radiodifusión sonora o televisiva de acceso libre, de conformidad con el artículo 29 de la Ley N°8642.
- Aquellas personas físicas o jurídicas que cuenten con un título habilitante vigente para el uso de radioenlaces de soporte a las redes de telecomunicaciones para brindar servicios de radiodifusión sonora o televisiva de acceso libre, de conformidad con el artículo 29 de la Ley N°8642.
- Aquellas personas físicas o jurídicas que cuenten con un título habilitante vigente para frecuencias de uso oficial, de seguridad, socorro y emergencia, carácter temporal o experimental, de conformidad con el artículo 9 de la Ley N°8642.
- Aquellas personas físicas o jurídicas que hayan obtenido un permiso temporal de instalación y pruebas ("reservas"), el cual debe ser resuelto por la Administración.
- Aquellas personas físicas o jurídicas que no poseen en título habilitante para uso del espectro, específicamente una concesión o permiso, de conformidad con los artículos 11 y 26 de la Ley N°8642, respectivamente.
- Aquellas personas físicas o jurídicas que operen frecuencias de uso libre, según el artículo 9 de la Ley N°8642 y las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.
- Aquellas personas físicas o jurídicas que presenten a esta Superintendencia, con fecha límite al 15 de noviembre del periodo puesto a cobro, los respectivos oficios donde se acredite que han iniciado el proceso de devolución de frecuencias ante el Poder Ejecutivo, debido a la no utilización del recurso escaso asociado con la imposibilidad de operar una red de telecomunicaciones en los términos establecidos en el título



habilitante, por no ser concordante o no estar enmarcada bajo los usos establecidos en las notas nacionales del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

B. Fórmula de cálculo del canon de reserva del espectro

La fórmula de cálculo del canon debe tomar en consideración los nueve parámetros establecidos en el artículo 63 de la Ley N°8642, aplicando la fórmula como se muestra a continuación:

$$\text{Importancia relativa} = \frac{AB \times REE \times PC \times DPIDH \times P \times USPS \times FA \times CS}{ER}$$

$$\% \text{ Participación} = \frac{\text{Importancia relativa}}{\sum_{i=1}^N \text{Importancia relativa}_i}$$

$$\text{Canon por pagar} = \% \text{ Participación} \times \text{Monto total del canon ajustado para el periodo}$$

Importa aclarar que el "Monto total del canon para el periodo" se refiere al canon ajustado por el Poder Ejecutivo en octubre de cada año, realizando de previo el procedimiento participativo de consulta señalado en la Ley N°8642.

Los parámetros utilizados en la fórmula de cálculo de este canon son los dispuestos en el artículo 63 de la Ley N°8642. De seguido se describe cada uno de ellos y la forma en la que se valoriza, procurando una interpretación y aplicación que se ajusta a la realidad actual del sector.

i. Cantidad de espectro reservado (ER)

Corresponde al rango de frecuencias en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (RR-UIT) y en algunos casos ajustados según las atribuciones adoptadas por el país en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

En este sentido, de seguido se muestra el cálculo y los valores para el parámetro ER:

$$\text{Condición (en una misma sección)} = Frec_{final} \text{ Estándar} - Frec_{initial} \text{ Estándar} < (Frec_{final} \text{ Estándar} - Frec_{initial} \text{ Estándar})$$

Por tanto, esta condición se cumple si la diferencia entre la frecuencia final e inicial del estándar es menor al promedio de las diferencias entre la frecuencia final e inicial del estándar en una misma sección.

Si se cumple la condición indicada, el ER corresponde a:

$$ER = MAX (Frec_{final} \text{ Estándar} - Frec_{initial} \text{ Estándar})$$

Esto quiere decir que, si se cumple la condición inicial, el ER será la máxima diferencia de la frecuencia final e inicial de un estándar en esa misma sección.

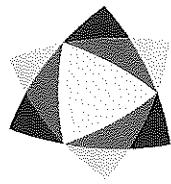
Si no se cumple la condición indicada, el ER corresponde a:

$$ER = Frec_{final} \text{ Estándar} - Frec_{initial} \text{ Estándar}$$

Al respecto, si no se cumple la condición especificada, el valor del ER será la diferencia entre la frecuencia final e inicial del estándar correspondiente.

Los segmentos del espectro, estándares y secciones considerados para el cálculo de este parámetro, son los siguientes:

Nº 44744



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

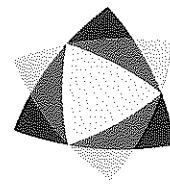
SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

Tabla 3. Valores de ER

Estándar			Promedio	Sección	Sección			ER
Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Diferencia			Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Diferencia	
37000	40000	3000	3000	Y	37000	40000	3000	3000
27500	29500	2000						2400
25250	27500	2250						2250
21200	23600	2400						2400
19700	21200	1500						2400
17700	19700	2000						2400
17300	17700	400						1600
15700	17300	1600						1600
15400	15700	300						1600
14858	15350	492						1600
14000	14858	858						858
13750	14000	250						1600
12750	13250	500						1600
12200	12700	500						1000
11700	12200	500						1000
10700	11700	1000						1000
10000	10700	700						700
7900	8500	600						600
7110	7900	790						790
6425	7110	685						685
5925	6425	500						790
5850	5925	75						790
4400	5000	600						600
4200	4400	200						600
3600	4200	600						600
3300	3600	300						600
2500	2690	190	190	S	2500	2690	190	190
2483	2500	17	17	R	2483	2500	17	17
2300	2400	100	100	Q	2300	2400	100	100
2200	2300	100	100	P	2200	2300	100	100
2170	2200	30						100
2110	2170	60						60
2010	2110	100						100
1980	2010	30						100
1920	1980	60						60
1880	1920	40	40	N	1880	1920	40	40
1805	1880	75						75
1785	1805	20						75
1710	1785	75						75
1700	1710	10	10	L	1700	1710	10	10
1610	1626,5	16,5	16,5	K	1610	1626,5	16,5	16,5
1525	1535	10	10	J	1525	1535	10	10
1427	1525	98	98	I	1427	1525	98	98
940	960	20						20
920,5	934,5	14						20
895	915	20						20
869	894	25						25
851	869	18						25
824	849	25						25
806	824	18						25
698	806	108	108	F	698	806	108	108
406,1	420	13,9	18,4	E	216	420	204	64,5

Nº 44745

SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018



sutel
 SUPERINTENDENCIA DE
 TELECOMUNICACIONES

Estándar			Promedio	Sección	Sección			ER
Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Diferencia			Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Diferencia	
401	406	5						64,5
335,4	399,9	64,5						64,5
324	328,6	4,6						64,5
216	220	4						64,5
614	806	192						192
470	608	138						138
288	324	36						192
456	470	14						14
451	455	4						14
440	450	10						10
427	430	3						14
422	425	3						14
267	288	21						21
246	267	21						21
225	246	21						21
169	174	5						15
163	169	6						15
148	163	15						15
138	144	6						15
137	138	1						15
129,9	132,025	2,125						14
36	50	14						15
30	35	5						15
15	30	15						15
0	15	15						15
			8,4125	A	0	174	174	

Es necesario mencionar que "Estándar" y la "Sección" utilizados para definir los segmentos de frecuencias (frecuencia inicial y final), corresponden a las bandas especificadas en el RR-UIT y/o en el PNAF, de manera que el cálculo no varie significativamente entre frecuencias utilizadas para un mismo servicio con características técnicas y cualidades similares.

A continuación, se detallan los casos particulares que se consideran excepciones de los valores detallados en la tabla 1, para el cálculo del ER:

- El valor de ER para el caso de los permisionarios del servicio de aficionados, se diferencia por categoría (novicio, intermedio o superior) y corresponde a la sumatoria de las diferencias de los rangos de frecuencias atribuidos para este servicio en el PNAF, especificados en el Adendum V, como se muestra a continuación:

Tabla 4. Parámetro ER para el servicio de radioaficionados por categoría

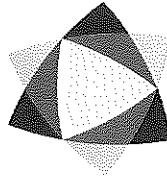
Categoría radioaficionado	ER
Novicio	7,685
Intermedio	22,353
Superior	114,570

- El valor de ER para los permisionarios del servicio de banda ciudadana, igual que para el servicio de aficionados, corresponde a la sumatoria de las diferencias de los rangos de frecuencias atribuidos para este servicio en el PNAF, especificados en el Adendum VI, como se muestra a continuación:

$$ER_{aficionados} = 0,440$$

ii. Reserva exclusiva y excluyente del espectro (REE)

Nº 44746



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

Este parámetro se establece conforme a la asignación requerida para un segmento de frecuencias según su uso en el PNAF, ya sea exclusiva o no exclusiva.

Al respecto, el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 del 30 de junio del 2008, indica que “[c]uando se trate de frecuencias requeridas para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización, las concesiones serán otorgadas por el Poder Ejecutivo en forma directa, según el orden de recibo de la solicitud que presente el interesado. La Sutel instruirá el procedimiento de otorgamiento de la concesión.”

Adicionalmente, el artículo 134 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece el procedimiento que deberá seguirse para otorgamiento de frecuencias relativas a la prestación del servicio de televisión y audio por suscripción vía satélite. Dicho artículo establece: “todo otorgamiento de frecuencias que al respecto el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias determine como de asignación no exclusiva deberá tramitarse por medio del procedimiento de concesión directa conforme lo establece el artículo 19 y demás atinentes y concordantes de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, publicada en La Gaceta N°125 del 30 de junio del 2008 y el artículo 34 y demás atinentes y concordantes del presente reglamento salvo lo referido a los requisitos del caso”.

Por lo anterior y con base en lo dispuesto en el PNAF, para el cálculo del REE se considera lo siguiente para cada segmento de frecuencias:

- Los rangos de frecuencias para este análisis son los dispuestos en el PNAF, específicamente en las notas nacionales en la cuales se indican los servicios radioeléctricos que son de asignación exclusiva o no exclusiva.
- En este sentido, si en un mismo rango de frecuencia se otorgan títulos habilitantes a distintos concesionarios para el mismo servicio radioeléctrico (asignación no exclusiva), se aplica la siguiente fórmula:

$$REE = \frac{1}{\# \text{ usuarios del mismo servicio}}$$

Esto quiere decir que, el valor de REE para un concesionario según las condiciones indicadas, corresponde al cociente entre 1 y el número de usuarios del mismo servicio radioeléctrico en el mismo rango de frecuencias, según lo dispuesto en el PNAF y los títulos habilitantes respectivos.

- Para el caso de los servicios radioeléctricos de asignación exclusiva en algún rango de frecuencias, el valor de REE corresponde a 1:

$$REE = 1$$

- Para el cálculo del REE de los usuarios del servicio de radioaficionados en todas sus categorías, se aplica la siguiente fórmula:

$$REE = \frac{1}{\# \text{ radioaficionados (todas las categorías)}}$$

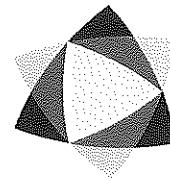
- Para el cálculo del REE de los usuarios del servicio de banda ciudadana, se aplica la siguiente fórmula:

$$REE = \frac{1}{\# \text{ usuarios banda ciudadana}}$$

iii. Plazo de la concesión (PC)

El plazo de la concesión se determina a partir de la clasificación establecida en el artículo 9 de la Ley N°8642 y los artículos 24 y 26 de la misma Ley, así como lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento a esta Ley.

Se calcula tomando el plazo de vigencia máximo posible de una concesión según la legislación vigente considerando el otorgamiento de prórrogas discrecional de la Administración (25 años) y aplicándolo como denominador “plazo de


SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

"vigencia máximo" como se muestra en la siguiente fórmula:

$$PC = \frac{\text{Plazo de vigencia}}{\text{Plazo de vigencia máximo}}$$

En este sentido, el valor del PC para el cálculo de este canon se detalla a continuación:

Tabla 5. Valores de PC

Clasificación del espectro	Plazo de vigencia (años)	PC
Uso comercial	15 (concesión)	0,6
Uso no comercial	5 (permiso)	0,2
Radioaficionados	5 (permiso)	0,2
Banda ciudadana	5 (permiso)	0,2

Es necesario aclarar respecto a la aplicación de esta fórmula para el parámetro PC, para el caso de un nuevo otorgamiento de un título habilitante o cuando se refiera a alguno de los títulos habilitantes otorgados antes de la entrada en vigor de la Ley N°8642 con un plazo distinto a los indicados en la tabla 2 (ya sea mayor o menor), se aplicará la misma fórmula detallada anteriormente, manteniendo como denominador el "plazo de vigencia máximo" correspondiente a 25 años.

En concordancia con lo anterior, en caso de que a un título habilitante se le otorgue un plazo superior a 25 años o indefinido por la vía legal que corresponda, se aplicará la misma fórmula detallada anteriormente, utilizando el valor del "plazo de vigencia máximo" correspondiente a 25 años tanto para el numerador como el denominador, obteniendo un valor de PC igual a 1.

iv. Densidad poblacional y el índice de desarrollo humano de su población (DPIDH)

Se calcula a partir de la densidad poblacional y el índice de desarrollo humano de cada provincia. La multiplicación de estos valores resulta en el valor del DPIDH.

- El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en asociación con la Universidad de Costa Rica, publicó la información actualizada del ranking según el Índice de Desarrollo Humano (IDH) con los datos del 2014 en el Atlas de Desarrollo Humano Cantonal de Costa Rica 2016¹, por cantones de nuestro país. Por tanto, dichos valores se promediaron para obtener el valor del IDH por provincia, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 6. IDH para Costa Rica (2014)

Provincia	Cantones	IDH 2014
Heredia	10	0,827
Cartago	8	0,797
San José	20	0,776
Alajuela	15	0,747
Guanacaste	11	0,758
Puntarenas	11	0,744
Límón	6	0,692

- La densidad poblacional (DP) para cada provincia se muestra en la siguiente tabla, de acuerdo con el "X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda 2011" del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), específicamente los resultados de las características demográficas².

El cálculo del DPIDH se realiza aplicando la siguiente fórmula:

¹ Plan de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Ranking según IDH 2014. Obtenido el 21 de setiembre de 2017 desde: <http://desarrollohumano.or.cr/mapa-cantonal/index.php/ranking-idh>

² Censo 2011. (2012, julio). Características demográficas. Obtenido el 25 de abril de 2016 desde: <http://www.inec.go.cr/censos/censos-2011>

SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

$$DPIDH = \frac{(IDH \times DP)}{(IDH \times DP)_{máximo}}$$

De seguido se muestran los valores del DPIDH para el cálculo del canon de reserva del espectro:

Tabla 7. Valores de DPIDH

Provincia	IDH x DP	DPIDH
San José	219,453	1,000
Heredia	134,966	0,615
Cartago	125,209	0,571
Alajuela	64,914	0,296
Limón	29,133	0,133
Puntarenas	27,156	0,124
Guanacaste	24,408	0,111

Según la tabla anterior, el valor de DPIDH se asignará con base en la ubicación del transmisor principal de la red de telecomunicaciones a implementar por el concesionario o permisionario, de acuerdo al título habilitante respectivo. En caso de que un concesionario o permisionario reciba una zona de cobertura nacional o que abarque varias provincias del país en su título habilitante, se le asignará el valor más alto para este parámetro, en otras palabras, el valor correspondiente a la provincia con mayor ponderación. Por lo tanto, el valor de DPIDH difiere según la provincia del país donde se esté operando, siendo que en las provincias con mayor valor de IDH y DP puede existir una mayor demanda del espectro y de los servicios brindados, resultando en una valorización mayor del bien demanial.

Finalmente, se dispone que con la actualización de los datos publicados por el PNUD y el INEC, respecto al DP e IDH de Costa Rica, los cuales se utilizan para la ponderación del parámetro DPIDH, la SUTEL procederá con la actualización de los valores utilizados para establecer el DPIDH para incluir la nueva información.

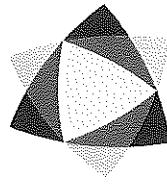
v. Potencia de los equipos de transmisión (P)

Para definir los valores de potencia de los equipos de transmisión se calculó una potencia máxima y promedio para cada servicio que opera a través del espectro radioeléctrico, según la información contenida en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (títulos habilitantes otorgados), como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 8. Potencia máxima y promedio por tipo de servicio

Servicio brindado a través del espectro	EIRP máximo (dBm)	EIRP promedio (dBm)
Sistemas IMT	46,0	43,0
Radioenlaces fijos (25,5 GHz a 40 GHz)	20,0	20,0
Radioenlaces fijos (17,7 GHz a 23,6 GHz)	69,3	49,5
Radioenlaces fijos (12,75 GHz a 17,7 GHz)	70,2	50,8
Radioenlaces fijos (4400 MHz a 12,75 GHz)	79,1	61,0
Radioenlaces fijos (inferiores a 4400 MHz)	66,5	46,6
Descenso de la señal satelital para televisión o audio por suscripción (vía cable, DTH)	78	10,0
Radiolocalización por satélite (SMS) de uso no comercial	40	40
Radiodifusión televisiva por suscripción (VHF - UHF)	74,7	74,7
VSAT	78,1	68,4
Sistemas entrancados (trunking)	50,0	50,0
Sistemas entrancados (trunking) a instituciones del Estado bajo el "servicio al costo"	50,0	50,0
Radiocomunicación de banda angosta (VHF - UHF)	53,0	53,0
Radioaficionados y banda ciudadana	47	42
Buscapersonas	61,9	58,0

Por tanto, este parámetro se obtiene de la siguiente ecuación para cada servicio:


SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

$$P = \frac{EIRP_{\text{promedio}}}{EIRP_{\text{máximo}}}$$

Debe aclararse respecto al cálculo del servicio “*Descenso de la señal satelital para televisión o audio por suscripción (vía cable, DTH)*”, que para obtener el valor de EIRP promedio a ser incluido en la fórmula, se considera la potencia de operación de los sistemas satelitales más utilizados que cubren el territorio nacional, a los cuales se les sustraen la ganancia de la antena y el LNB (por sus siglas en inglés, Low-Noise Block) del sistema.

De seguido se muestran los valores de la P para el cálculo del canon de reserva del espectro:

Tabla 9. Valores de P

Servicio brindado a través del espectro	P
Sistemas IMT	0,935
Radioenlaces fijos (25,5 GHz a 40 GHz)	1,000
Radioenlaces fijos (17,7 GHz a 23,6 GHz)	0,714
Radioenlaces fijos (12,75 GHz a 17,7 GHz)	0,724
Radioenlaces fijos (4400 MHz a 12,75 GHz)	0,771
Radioenlaces fijos (inferiores a 4400 MHz)	0,701
Descenso de la señal satelital para televisión o audio por suscripción (vía cable, DTH)	0,128
Radiolocalización por satélite (SMS) de uso no comercial	1,000
Radiodifusión televisiva por suscripción (VHF - UHF)	1,000
VSAT	0,876
Sistemas entroncados (trunking)	1,000
Sistemas entroncados (trunking) a instituciones del Estado bajo el “servicio al costo”	1,000
Radiocomunicación de banda angosta (VHF - UHF)	1,000
Radioaficionados y banda ciudadana	0,894
Buscapersonas	0,937

vi. Utilidad para la sociedad asociada con la prestación de los servicios (USPS)

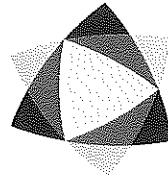
Para definir este parámetro se asociaron los servicios que operan utilizando el espectro radioeléctrico respecto a la utilidad para la sociedad, considerando estándares internacionales, bondades del servicio, relevancia de las bandas del espectro en cuanto a aplicaciones y valor económico. A continuación, se muestran los valores del USPS para el cálculo de este canon:

Tabla 10. Valores de USPS

Servicio brindado a través del espectro	USPS
Sistemas IMT	1,000
Radiodifusión televisiva o audio por suscripción (VHF, UHF, DTH, descenso de la señal satelital para ser transmitida vía cable)	0,800
Internet fijo (WiMAX, VSAT, microondas)	0,700
Radioenlaces fijos (terrenales y satelitales), superiores a 3400 MHz	0,700
Radiocomunicación de banda angosta	0,600
Sistemas entroncados (trunking)	0,500
Radioenlaces fijos (terrenales y satelitales), inferiores a 3400 MHz	0,400
Sistemas entroncados (trunking) a instituciones del Estado bajo el “servicio al costo”	0,250
Buscapersonas	0,100
Radiolocalización por satélite (SMS) de uso no comercial	0,050
Radioaficionados y banda ciudadana	0,050

Al respecto del servicio consignado como “*Sistemas entroncados (trunking) a instituciones del Estado bajo el “servicio al costo”*”, se establecen las siguientes condiciones para su valoración en la fórmula:

- El concesionario debe presentar con fecha límite al 15 de noviembre de cada año, la siguiente información y



SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

toda aquella adicional que la SUTEL considere necesaria para demostrar que a través de un recurso escaso específico (frecuencias de la banda de 800 MHz), presta un servicio en los términos indicados:

- Mediante declaración jurada:
 - Copia del contrato firmado entre las partes.
 - Copia de las últimas seis facturas del servicio.
 - Capacidad de la red troncalizada en términos de cantidad de usuarios.
 - Detalle y cantidad de los servicios brindados a través de la red troncalizada.
 - Cantidad total de clientes de la red (todas las instituciones del Estado).
 - Cantidad de clientes del servicio troncalizado por cada institución del Estado a la cual se brinda el servicio.
 - Detalle de costos requeridos para brindar el servicio, en términos de los costos asociados al capital (CAPEX) y los costos de operación del servicio (OPEX) de forma global y unitaria, que acredite la prestación del "servicio al costo".
 - Precio cobrado a cada institución del estado por usuario del servicio troncalizado.
 - Finalmente, la información que se remita debe ser consistente con los costos presentados en el requerimiento de contabilidad regulatoria.
- El título habilitante otorgado al concesionario por las frecuencias que utilice para estos sistemas, debe ser para uso comercial del espectro.
 - La SUTEL podrá requerir cualquier aclaración o ampliación de la información presentada, según considere conveniente, a fin de atender la solicitud presentada por el concesionario.
 - De ninguna manera se atenderá la solicitud de un concesionario si se presenta posterior a la fecha límite indicada o sin acreditar los requisitos indicados, por lo que aplicará el monto establecido en la tabla para "Sistemas entroncados (trunking)" siempre que éste aplique.

vii. Frecuencias adjudicadas (FA)

Este parámetro se relaciona con el artículo 9 de la Ley N°8642, sobre la clasificación del espectro radioeléctrico, haciendo una diferenciación entre el uso comercial y no comercial.

El conteo de los títulos habilitantes se refiere a aquellos vigentes del 01 de enero al 31 de diciembre durante el periodo puesto a cobro otorgados a todos los usuarios del espectro.

Según lo anterior, se considera que el valor de "Uso comercial" de la fórmula detallada equivale a 1, el máximo valor posible para el parámetro FA, en vista de la contraprestación económica recibida por estos sujetos pasivos y su contribución en referencia con el monto total del canon establecido para cada periodo:

$$FA_{uso\ comercial} = 1$$

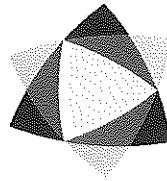
Respecto al valor de "Uso no comercial" se aplica la siguiente fórmula adicional para la ponderación del FA:

$$FA_{uso\ no\ comercial} = \frac{\# \text{ total de títulos habilitantes de uso no comercial}}{\# \text{ total de títulos habilitantes vigentes}}$$

Dónde:

- El "# total de títulos habilitantes vigentes" corresponde a la sumatoria de todos los títulos habilitantes de uso comercial y no comercial, vigentes, otorgados a todos los usuarios del espectro.
- El "# total de títulos habilitantes de uso no comercial" corresponde a la sumatoria de todos los títulos habilitantes vigentes de uso no comercial otorgados a todos los permisionarios del espectro.

Finalmente, dado que los concesionarios y permisionarios que utilicen el espectro para alguna de las clasificaciones contenidas en los incisos b, c, d y e del artículo 9 de la Ley N°8642, carácter temporal o experimental, oficial, seguridad, socorro y emergencia y libre, respectivamente, no son sujetos de cobro de este canon, no se incluyen en el detalle de


SESIÓN ORDINARIA 001-2018
 10 de enero del 2018

la tabla 10.

viii. Cantidad de servicios brindados con el espectro concesionado (CS)

La cantidad de servicios brindados con el espectro radioeléctrico se analiza en la siguiente tabla:

Tabla 11. Cantidad de servicios brindados

Servicio brindado a través del espectro	Internet / datos (móvil, fijo, satelital)	Voz	SMS/MMS	Servicios	TV o audio por suscripción
Sistemas IMT	X	X	X		
Internet fijo (WiMAX, VSAT)	X	X			
Radiodifusión televisiva o audio por suscripción (VHF, UHF, DTH)					X
Radioenlaces fijos (terrenales y satelitales): superiores a 3400 MHz	X				
Radioenlaces fijos (terrenales y satelitales): inferiores a 3400 MHz	X				
Radiolocalización por satélite (SMS) de uso no comercial	X				
Sistemas entroncados (trunking)		X	X		
Sistemas entroncados (trunking) a instituciones del Estado bajo el "servicio al costo"		X	X		
Radiocomunicación de banda angosta		X	X		
Buscapersonas			X		
Radioaficionados y banda ciudadana	X				

De la información contenida en la tabla anterior, cabe resaltar que para cada sistema de telecomunicaciones se contabiliza con valor de 1 cada servicio que brinde a terceros.

A partir de lo anterior, el CS se obtiene de la siguiente ecuación para cada servicio:

$$CS = \frac{\text{Cantidad de servicios}}{\text{Cantidad máxima de servicios}}$$

De seguido se muestran los valores de CS para el cálculo del canon de reserva del espectro:

Tabla 12. Valores de CS

Servicio brindado a través del espectro	CS
Sistemas IMT	0,75
Internet fijo (WiMAX, VSAT, microondas)	0,50
Radiodifusión televisiva o audio por suscripción (VHF, UHF, DTH, descenso de la señal satelital para ser transmitida vía cable)	0,25
Radioenlaces fijos (terrenales y satelitales), superiores a 3400 MHz	0,25
Radioenlaces fijos (terrenales y satelitales), inferiores a 3400 MHz	0,25
Radiolocalización por satélite (SMS) de uso no comercial	0,25
Sistemas entroncados (trunking)	0,50
Sistemas entroncados (trunking) a instituciones del Estado bajo el "servicio al costo"	0,50
Radiocomunicación de banda angosta	0,50
Buscapersonas	0,25
Radioaficionados y banda ciudadana	0,25

ix. Ancho de banda (AB)

El valor AB corresponde al ancho del canal asignado, que se calcula con la diferencia de la frecuencia final y la frecuencia inicial otorgada a un concesionario o permisionario:

$$AB = \text{Frecuencia final} - \text{Frecuencia inicial}$$

SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

Se deben considerar las siguientes excepciones para el parámetro AB:

- Para el caso de los permisionarios del servicio de radioaficionados, el AB corresponde a la sumatoria de los segmentos de frecuencias en los cuales pueden operar, según su categoría, de conformidad con el Adendum V del PNAF:

Tabla 13. Ancho de banda para radioaficionados

Categoría radioaficionado	AB
Novicio	7,685
Intermedio	22,353
Superior	114,570

- Para el caso del servicio de banda ciudadana, el AB corresponde a la canalización de las frecuencias dispuestas en el Adendum VI del PNAF:

Tabla 14. Ancho de banda para banda ciudadana

Banda ciudadana	AB
Banda ciudadana	0,01

3. **Establecer** con relación a aquellas personas físicas o jurídicas que **no son sujetos que deben pagar este canon**, específicamente las que deben acreditar mediante los oficios correspondientes que han iniciado el proceso de devolución de frecuencias ante el Poder Ejecutivo, que para el cálculo del canon por pagar para el periodo 2017 (pagadero en 2018), la fecha para presentar la información requerida se extiende por una única vez hasta el 15 de febrero de 2018.
4. **Establecer** con relación al inciso vi, sobre el parámetro USPS, específicamente para consignar del servicio "Sistemas entroncados (trunking) a instituciones del Estado bajo el "servicio al costo""", que para el cálculo del canon por pagar para el periodo 2017 (pagadero en 2018), la fecha para presentar la información requerida se extiende por una única vez hasta el 15 de febrero de 2018.
5. **Revocar** la resolución RCS-229-2016 aprobada mediante acuerdo 033-061-2016 de la sesión extraordinaria 061-2016 celebrada el 20 de octubre del 2016 del Consejo de la SUTEL.
6. **Establecer** que una vez llevado a cabo el procedimiento respectivo y aprobada la nueva resolución que contiene el procedimiento de cálculo del canon de reserva del espectro, será aplicable para el próximo periodo de recaudación.
7. **Definir** que cada vez que se actualicen los datos publicados por el PNUD y el INEC, respecto al DP e IDH de Costa Rica, los cuales se utilizan para la ponderación del parámetro DPIDH, la SUTEL podrá actualizar la presente resolución para incluir únicamente esta nueva información.

**ACUERDO FIRME
 PUBLÍQUESE**
ACUERDO 016-001-2018

Solicitar a la Dirección General de Calidad que conjuntamente con la Dirección General de Operaciones y considerando lo dispuesto por la Procuraduría General de la República según el Criterio C-089-2010 del 30 de abril de 2010, efectúen el cálculo de los recursos financieros que se dedican a actividades relativas a servicios de radiodifusión por parte de la Unidad Administrativa de Espectro de dicha Dirección, respecto al canon de reserva del espectro radioeléctrico, con el propósito de determinar la proporción y monto que corresponde a dichas funciones, para que sea presentado al Consejo de la Sutel en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME
 NOTIFIQUESE**

SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

ARTICULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

7.1. Informe avance Fideicomiso para construcción Edificio Aresep-Sutel.

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Mario Campos Ramírez, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo y Mónica Rodríguez Alberti, para el análisis del presente tema.

De inmediato, el señor Camacho Mora presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Operaciones, con respecto a la modificación al Contrato de Fideicomiso Inmobiliario BCR-ARESEP-2016 (Contrato 018-Aresep-2016). Sobre el particular, se conoce la siguiente documentación:

- 1) Oficio 102171-SUTELDGO-2017, del 19 de diciembre del 2017, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe referente a la modificación efectuada al Contrato de Fideicomiso Inmobiliario BCR-ARESEP-2016 (Contrato 018-Aresep-2016).
- 2) Oficio 911-SJD-2016/37255, del 20 de diciembre del 2016, por medio del cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al Consejo el acuerdo 05-69-2017, del acta de la sesión ordinaria 69-2017, celebrada el 19 de diciembre del 2017, mediante el cual ese Órgano Colegiado revoca el acuerdo 02-63-2016, del acta de la sesión ordinaria 63-2016, relacionado con la rescisión del contrato 018-ARESEP-2016 y la instrucción a la Dirección General de Operaciones y la Proveeduría de Aresep para elaboración de un nuevo contrato de fideicomiso inmobiliario a suscribir entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Banco de Costa Rica.
- 3) Presentación del Proyecto Edificio Aresep-Sutel.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien detalla los antecedentes de este tema y se refiere al análisis efectuado para determinar si los cambios propuestos al contrato pueden originar modificaciones que afecten a SUTEL. Brinda una explicación basada en el contenido de la presentación que se conoce en esta oportunidad, con respecto a los trámites que se han efectuado en los 3 años anteriores y la modificación que debe autorizar la Junta Directiva de Aresep, en virtud de la solicitud del Banco Central de Costa Rica de cambiar el financiamiento de dólares a colones.

Menciona que Sutel debe contar con estudios técnicos para tomar decisiones comparativas y le parece que desde el punto de vista de disminución de costos para efectos de aplicación de cánones a los operadores y por ende a los usuarios, se debe mantener la independencia de la SUTEL, para que posteriormente no se interprete otra cosa y se hable de la independencia regulatoria, sino en otros elementos o externalidades, como pueden ser un edificio.

Se refiere a los trámites que quedan para el presente año, tales como el refrendo correspondiente por parte de la Contraloría General de la República, de manera que se pueda dar inicio a las contrataciones, permisos, diseños y demás, con el objetivo de dar inicio a la construcción en el año 2020.

Indica que desea dejar constancia de que a partir de las decisiones que se están tomando, se debe abrir un espacio para determinar si es conveniente seguir en el proyecto juntamente con la ARESEP y si ante estos cambios se va a continuar de la misma manera. Menciona el aumento en los costos que se está presentando, debido principalmente a tasa de interés, tipo de cambio y el costo unitario por metro cuadrado.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez señala que en esta oportunidad se están conociendo las nuevas cifras correspondientes al incremento en espacio requerido por la ARESEP, y a partir de ahora, se cuenta con nuevos elementos que se deben valorar, para contar con el apoyo y seguimiento que una decisión de esta naturaleza necesita. Se debe analizar la visualización de crecimiento de la Institución y para ese fin, señala que se debe efectuar un estudio prospectivo para determinar las necesidades que se tendrán al momento del traslado a las nuevas instalaciones, y eventualmente un crecimiento proyectado, sin olvidar nuevas tendencias de automatización de tareas y formas remotas de hacer el trabajo.

Se refiere a la conveniencia de efectuar un ejercicio interno para determinar las mejores opciones de trabajo a futuro,

SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

tales como teletrabajo, sedes digitales y otras alternativas similares y señala que se debería efectuar un taller para analizar las posiciones que se asumirán ante este caso.

Con base en lo discutido, se genera un intercambio de impresiones con respecto a los costos por metro cuadrado que corresponderá asumir a Sutel y los aumentos respectivos en la cuota, a partir del crecimiento institucional proyectado.

Interviene la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta, quien explica lo referente a la comparación efectuada a los diferentes escenarios de los metros cuadrados que se requerirán y el costo capitalizado de la construcción del nuevo edificio en La Sabana; menciona las variaciones que está presentando el proyecto debido al tipo de cambio y el aumento en la cantidad de funcionarios.

La señora Vega Barrantes plantea su posición con respecto a la posibilidad de ubicar a Sutel en un edificio aparte, solo para Sutel. Indica que el informe que se conoce en esta oportunidad presenta al Consejo elementos diferentes a lo aprobado por los Consejos anteriores. Señala que le parece importante analizar las variaciones propuestas, con el propósito de determinar si las mismas pueden afectar las decisiones tomadas anteriormente, esto por cuanto le queda la impresión de que se debe continuar con el proyecto, a pesar de que, a su parecer, se están dando cambios sustantivos en relación con lo anteriormente aprobado.

Añade que le parece de suma importancia que Sutel cuente con estudios técnicos que le permitan tomar decisiones comparativas con los datos anteriores, con el fin de salvaguardar la responsabilidad del Consejo.

Indica también que mantiene desde el punto de vista de la disminución de costos para efectos de la aplicación de cánones en el corto plazo hacia los operadores y por tanto hacia los usuarios, esto con el fin de garantizar la total independencia de Sutel de cualquier institución pública, para lo cual se cuenta con los mecanismos y es el Consejo el llamado a implementarlos, aspecto importante a dejarlo establecido en las distintas comisiones en las cuales se trabaja este proyecto. Indica que el Consejo debe instruir a los representantes ante dichas comisiones de lo indicado, con el objetivo de mantener la independencia y claridad de Sutel en este tema, de manera que se abra el espacio para discutir si los cambios propuestos son entendidos y establecer si el Consejo tiene claro que, frente a estos cambios, continuará con lo dispuesto anteriormente o instruir a los encargados en otros elementos.

Hace ver que la información analizada en esta oportunidad no debe ser solamente recibida, sino que se debe analizar detenidamente, razonamiento con el que concuerda el señor Ruiz Gutiérrez, quien reconoce que efectivamente se cuenta con elementos nuevos en la propuesta, la cual debe ser evaluada a lo interno del Consejo, con el apoyo de las áreas encargadas, pues es claro que se están dando condiciones diferentes a las anteriormente pactadas.

El señor Campos Ramírez hace ver que, dada la necesidad de atender este tema a la brevedad posible, la recomendación al Consejo es que se adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece sobre el particular el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el tema, con base en la información del oficio 10271-SUTEL-DGO-2017 del 19 de diciembre del 2017 y la explicación brindada por los funcionarios Campos Ramírez y Rodríguez Alberta, el Consejo resuelve por unanimidad:

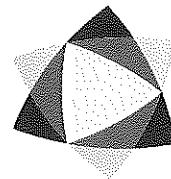
ACUERDO 017-001-2018

CONSIDERANDO QUE:

Mediante numeral III del acuerdo 006-052-2015, de la sesión 052-2015, celebrada el 28 de setiembre del 2015, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones designó al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro del Consejo para que participara en las comisiones de estructura financiera y actualización de necesidades de espacio de las instituciones.

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 10271-SUTEL-DGO-2017 del 19 de diciembre del 2017, mediante el cual el señor Mario Campos Ramírez, Director a.i. de la Dirección General de Operaciones, remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, un informe de modificación al Contrato de Fideicomiso Inmobiliario BCR-ARESEP-2016 (Contrato 018-Aresep-2016).



SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

2. Solicitar al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro del Consejo que juntamente con la Dirección General de Operaciones lleven a cabo un análisis del informe de modificación al Contrato de Fideicomiso Inmobiliario BCR-ARESEP-2016 (Contrato 018-Aresep-2016) conocido en esta oportunidad, a la luz de los nuevos cambios surgidos en relación con dicho Fideicomiso, los cuales fueron informados en esta oportunidad por parte del señor Campos Ramírez.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

7.2. Declaración de inelegible e infructuosa la licitación Pública Internacional 2017LI-000002-SUTEL.

El señor Camacho Mora presenta para valoración del Consejo la propuesta de declaración de inelegible e infructuosa la licitación Pública Internacional 2017LI-000002-SUTEL, presentada por la Dirección General de Operaciones. Para analizar el caso, se conocen los siguientes documentos:

- 1) 08859-SUTEL-DGC-2017, del 09 de enero del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de recomendación de emisión del acto final de la Licitación Pública No 2017LI-000002-SUTEL, "Contratación de servicios profesionales para que se realice el desarrollo, implementación y prestación de un servicio de hospedaje para un sistema web que permita la recolección, comparación y análisis de registros detallados de comunicaciones (CDR)".
- 2) 00078-SUTEL-DGO-2017, del 08 de enero del 2018, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta para valoración del Consejo la recomendación de Licitación Pública No 2017LI-000002-SUTEL, "Contratación de servicios profesionales para que se realice el desarrollo, implementación y prestación de un servicio de hospedaje para un sistema web que permita la recolección, comparación y análisis de registros detallados de comunicaciones (CDR)".

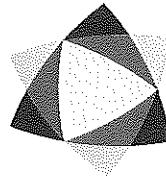
El señor Campos Ramírez se refiere al antecedente del tema y menciona que se conoce el presente asunto en esta oportunidad, en atención a la solicitud del Consejo mediante acuerdo 005-089-2017, de la sesión ordinaria 089-2017, celebrada el 13 de diciembre del 2017.

Detalla los aspectos relevantes del análisis efectuado a la licitación, la excepción para tramitarla en forma física, dado que la misma no se efectuó por la vía de Merlink, lo referente a la previsión presupuestaria y el cronograma respectivo, la apertura de la oferta presentada y a la recomendación de adjudicación, así como el análisis efectuado por la Unidad Jurídica, a lo cual la Dirección General de Calidad manifiesta que acatan lo dispuesto por esa Unidad, por el principio de obediencia, como responsable del trámite de acuerdo con lo establecido en el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentrado (RIOF), pero que no comparten sus criterios.

La señora Vega Barrantes Hannia solicita que conste en actas que el Consejo instruyó a la Dirección General de Calidad que analizara el informe jurídico y que sobre esa base, revalorara el informe preliminar remitido sobre la adjudicación, pero la respuesta que remite esa Dirección no es lo que se le pidió, sino que lo que hizo fue indicar que apegaba al criterio de la Unidad Jurídica, cuando no existe instrucción de variar ningún aspecto y desde esa perspectiva, le parece que no se comprendió el requerimiento específico del Consejo y se contestó algo diferente o no se hallaron argumentos de descargo. En vista de lo indicado, recurren a un principio de ley muy delicado, que es el de la obediencia, el cual no aplica en este caso, pues no se exponen los argumentos requeridos, no fue eso lo que se instruyó, o no se comprendió la instrucción específica del Consejo y se contesta algo que no es lo que se solicitó y por tanto, en su criterio no es de recibo la respuesta.

En lo que respecta a la nota enviada por la Dirección General de Operaciones, ésta no debe ser considerada para que esa Dirección, específicamente la Unidad de Proveeduría, se convierta en un trámítador, o en un requisito más. Considera que, para este caso en particular, esa Unidad está instruyendo al Consejo, cuando lo que corresponde a esa Dirección es tomar la información del expediente y hacer el análisis respectivo, pero no es de ninguna manera una lista de encargos al Consejo. Al respecto, solicita que se corrija lo que corresponda y adopte el acuerdo en una fecha determinada. Le parece que no es de recibo lo señalado por la Proveeduría y no se está atendido la instrucción emitida por el Consejo.

Nº 44756



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

Hace ver que el esfuerzo que se realiza de dirigir la gestión administrativa y brindar el respaldo a la Dirección General de Operaciones, como órgano técnico encargado en esta materia, quedó muy grande con respecto a lo que sucedió con la presentación del oficio que se conoce en esta oportunidad.

El señor Campos Ramírez explica lo referente a las observaciones de la Dirección General de Operaciones y señala que luego de analizar la documentación aportada en esta oportunidad, su posición es que se deniegue, dado que efectivamente no está de acuerdo con el contenido del oficio, pues se incorpora la recomendación al Consejo, la cual es deber de esa Dirección. Solicita las disculpas del caso por la omisión.

Expresa al Consejo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que la licitación pública analizada en esta oportunidad sea declarada infructuosa, de acuerdo con lo recomendando por la Unidad Jurídica en su criterio. Agrega que esa es la recomendación que debió constar en el oficio presentado.

Luego de discutido este asunto, con base en la documentación aportada y la explicación que brinda el señor Campos Ramírez, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 018-001-2018

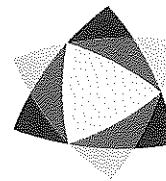
RCS-001-2018

SE RESUELVE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°2017LI-000002-SUTEL
“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA QUE SE REALICE EL DESARROLLO,
IMPLEMENTACIÓN Y PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE HOSPEDAJE PARA UN SISTEMA WEB QUE
PERMITA LA RECOLECCIÓN, COMPARACIÓN Y EL ANÁLISIS DE REGISTROS DETALLADOS DE
COMUNICACIONES (CDR)”

EXPEDIENTE N°2017LI-000002-SUTEL.

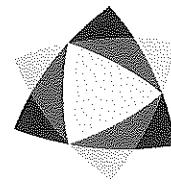
RESULTANDO

1. Que mediante acuerdo 016-052-2017 adoptado en la sesión 052-2017 de fecha 05 de julio de 2017 el Consejo de la Sutel dio por recibido el oficio 05374-SUTEL-DGC-2017 de fecha 29 de junio de 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presentó la propuesta de decisión inicial del proceso de contratación pública para la “*Contratación del desarrollo, implementación y prestación de un servicio de hospedaje para un sistema WEB que permita la recolección, comparación y análisis de registros detallados de comunicaciones (CDR)*”. Del mismo modo se autorizó la tramitación de esta contratación por medio de expediente físico y no a través del sistema Mer-Link conforme al artículo 11 del Reglamento a la Ley de Contratación administrativa.
2. Que el referido acuerdo 016-052-2017 adoptado en la sesión 052-2017 de fecha 05 de julio de 2017, en igual sentido dispuso solicitar a la Proveeduría Institucional, como única a cargo de la tramitación del procedimiento, para que procediera a realizar los trámites correspondientes a la citada licitación, de conformidad con la normativa aplicable.
3. Que mediante oficio 05676-SUTEL-SCS-2017 el Secretario del Consejo comunicó al Área de Proveeduría de la Dirección General de Operaciones, la denominada “*Decisión inicial del procedimiento para la Contratación del desarrollo, implementación y prestación de un servicio de hospedaje para un sistema WEB que permita la recolección, comparación y análisis de registros detallados de comunicaciones (CDR)*”.
4. Que mediante oficio 03314-SUTEL-DGO-2017 se remitió al Área de Proveeduría de la Dirección General de Operaciones, la respectiva “*Previsión Presupuestaria 002-2017*” emitida en fecha 24 de abril del año 2017.
5. Que la publicación de la invitación a participar en la Contratación del desarrollo, implementación y prestación de un servicio de hospedaje para un sistema WEB que permita la recolección, comparación y análisis de registros detallados de comunicaciones (CDR), se llevó a cabo en el diario oficial La Gaceta N°158 del 22 de agosto del 2017.
6. Que por medio de correo electrónico de fecha 1 de setiembre del 2017 se notificó por parte de la Contraloría General de la República la Audiencia Especial en relación con el procedimiento 2017LI-000002-SUTEL, para



atender los recursos de objeción presentados por las empresas GECAM TECNOLOGÍA S.A. e INTERGRAPHIC DESIGNS S.A. contra el cartel de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 2017-LI-000002-SUTEL "Contratación de Servicios Profesionales para que se realice el desarrollo, implementación y prestación de un servicio de hospedaje para un sistema web que permita la recolección, comparación y el análisis de registros detallados de comunicaciones (CDR).".

7. Que mediante oficio 07414-SUTEL-DGC-2017 la Presidencia del Consejo de la Sutel brindó respuesta a la denominada Audiencia Especial al recurso de objeción interpuesto por las empresas GECAM TECNOLOGÍA S.A. e INTERGRAPHIC DESIGNS S.A. contra el cartel de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 2017-LI-000002-SUTEL "Contratación de Servicios Profesionales para que se realice el desarrollo, implementación y prestación de un servicio de hospedaje para un sistema web que permita la recolección, comparación y el análisis de registros detallados de comunicaciones (CDR).".
8. Que mediante correo electrónico de fecha 18 de setiembre de 2017, la Contraloría General de la República notificó la resolución R-DCA-0739-2017 la cual en su parte dispositiva determinó "Declarar con lugar el recurso de objeción presentado por GECAM TECNOLOGÍA S.A., en contra del cartel de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 2017LI000002-SUTEL. 2) Declarar parcialmente con lugar el recurso de objeción presentado por INTERGRAPHIC DESIGNS S.A. en contra del cartel de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 2017-000002-SUTEL "Contratación de Servicios Profesionales para que se realice el desarrollo, implementación y prestación de un servicio de hospedaje para un sistema web que permita la recolección, comparación y el análisis de registros detallados de comunicaciones (CDR)." promovida por la SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES."
9. Que la publicación de las modificaciones al cartel de la Contratación del desarrollo, implementación y prestación de un servicio de hospedaje para un sistema WEB que permita la recolección, comparación y análisis de registros detallados de comunicaciones (CDR), se llevó a cabo en el diario oficial La Gaceta N°180 del 22 de setiembre del 2017.
10. La apertura de ofertas se realizó el día 2 de octubre de 2017 con la concurrencia de un solo oferente según el Acta de Apertura llevada a cabo por el Área de Proveeduría, visible al folio 210 del expediente administrativo, la cual corresponde InterGraphic Desings S.A con cedula jurídica 3-101-32112.
11. Que mediante oficio 08509-DGC-2017 de fecha 18 de octubre de 2017, la Dirección General de Calidad solicitó a la empresa oferente, es decir, InterGraphic Desings, S.A. la subsanación de un conjunto de extremos contenidos en el cartel de la licitación para poder establecer su admisibilidad, entre otros, la subsanación al precio propuesto, por cuanto la oferta presentada por la empresa Intergraphic Desings S.A., particularmente en relación con la Fase 3, únicamente cotizó por un (1) periodo anual, siendo lo correcto un total de cuatro (4) años conforme al numeral 19.2 del cartel, así como la rendición de una nueva Garantía de Participación que considerara la totalidad del precio que fuese a ser ofertado por la empresa para la Fase 3 referida.
12. Que mediante documento con número de ingreso NI 1195-2017 en fecha 25 de octubre de 2017, la empresa Intergraphic Desings S.A., responde a la subsanación prevenida por la Dirección General de Calidad, agregándose una nueva Garantía de Participación N° G012154.
13. Que mediante oficio número 8859-SUTEL-DGC-2017 de fecha 27 de octubre de 2017, la Dirección General de Calidad rindió el informe denominado "RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°2017LI-000002-SUTEL "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA QUE SE REALICE EL DESARROLLO, IMPLEMENTACION Y PRESTACION DE UN SERVICIO DE HOSPEDAJE PARA UN SISTEMA WEB QUE PERMITA LA RECOLECCION, COMPARACION Y EL ANÁLISIS DE REGISTRO DETALLADOS DE COMUNICACIONES (CDR)".
14. Que de conformidad con los incisos 6) y 7) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentrado, corresponde a la Unidad Jurídica asesorar e informar oportunamente sobre asuntos jurídicos y sus implicaciones en el desarrollo de las funciones al Consejo de la Sutel, así como asesorar en la formulación de proyectos de contratos y otros documentos afines.
15. Que mediante oficio número 09966-SUTEL-UJ-2017 del 07 de diciembre del 2017, la Unidad Jurídica rindió el



SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

criterio jurídico de conformidad con sus competencias internas.

16. Que mediante acuerdo 005-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 del 13 de diciembre de 2017, el Consejo de la SUTEL remite a conocimiento de la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Operaciones el oficio 9966-SUTEL-UJ-2017.
17. Que en virtud de lo anterior, mediante oficio 0043-SUTEL-DGC-2018 del 9 de enero del 2018 y en atención al acuerdo 005-089-2017, la Dirección General de Calidad emite la recomendación de declaratoria de infructuoso del presente concurso.
18. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número 09966-SUTEL-UJ-2017 del 07 de noviembre del 2017, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"En relación con el expediente administrativo de la Licitación Pública número 2017LI-000002-SUTEL "Contratación de servicios profesionales para que se realice el desarrollo, implementación y prestación de un servicio de hospedaje para un sistema WEB que permita la recolección, comparación y el análisis de registros detallados de comunicaciones (CDR)" y visto el oficio de la Dirección General de Calidad número 8859-SUTEL-DGC-2017, relativo a la Licitación Pública denominada "RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°2017LI-000002-SUTEL "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA QUE SE REALICE EL DESARROLLO, IMPLEMENTACION Y PRESTACION DE UN SERVICIO DE HOSPEDAJE PARA UN SISTEMA WEB QUE PERMITA LA RECOLECCION, COMPARACION Y EL ANÁLISIS DE REGISTRO DETALLADOS DE COMUNICACIONES (CDR)", esta Unidad procede a realizar las siguientes consideraciones:

La naturaleza del procedimiento de contratación administrativa seguido mediante expediente 2017LI-000002-SUTEL, corresponde a una Licitación Pública, en virtud del monto de la contratación en los términos de la resolución de la Contraloría General de la República R-DC-11-2017 de las quince horas del veinte de febrero del dos mil diecisiete.

Por lo anterior, según lo dispuesto en el numeral 3-3 inciso a) del Acuerdo 029-041-2012 que aprobó el denominado "PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES", el acto de adjudicación corresponderá dictarlo al Consejo de la SUTEL.

Por otra parte, mediante oficio 08509-DGC-2017 de fecha 18 de octubre de 2017, visible a folios 612 a 614, la Dirección General de Calidad solicitó a la empresa oferente, es decir, InterGraphic Desings, S.A. la subsanación de un conjunto de extremos contenidos en el cartel de la licitación para poder establecer su admisibilidad.

Dentro de estos extremos se encontraba según consta en el inciso c) del referido oficio 08509-SUTEL-DGC-2017, una subsanación al precio propuesto, por cuanto la oferta presentada por la empresa Intergraphic Desings S.A., particularmente en relación con la Fase 3, únicamente cotizó por un (1) periodo anual, siendo lo correcto un total de cuatro (4) años conforme al numeral 19.2 del cartel. En adición, en el referido oficio en su inciso d) se solicita la rendición de una nueva Garantía de Participación que considere la totalidad del precio que fuese a ser ofertado por la empresa para la Fase 3 referida.

De forma posterior la empresa procede con la presentación de estos requerimientos formales, mediante documento con número de ingreso NI 1195-2017 en fecha 25 de octubre de 2017, visible a folios 616 a 632, realizándose una nueva propuesta de precio ofertado por un total de ₩ 225.260.502,66. En este sentido debemos indicar que el primer precio ofertado fue de ₩126.602.502,66.

De seguido, mediante oficio 8859-SUTEL-DGC-2017, la Dirección General de Calidad indica en su informe de recomendación, lo siguiente:

2.1.3. En relación con el punto 1.1.3 del Anexo 1, la empresa InterGraphic Desings S.A aportó la aclaración de los montos totales de la oferta tanto para la Fase 2 y Fase 3 del proyecto (según el numeral 7.7 y

19.29 del cartel) tal y como consta en el folio 621 al 624, para la Fase 2 un monto de ₡93.716.502,66 por el desarrollo e implementación del Sistema WEB y para la Fase 3 un monto de ₡131.544.000,00 para el hospedaje del sistema WEB durante 4 años dando así una oferta con un monto total de ₡225.260.502,66, monto que se ajusta dentro de lo presupuestado para el presente proyecto tal y como consta en la decisión inicial N°05676-SUTEL-SCS-2017 del 11 de julio del 2017.

- 2.1.4. En relación con el punto 1.1.4 del Anexo 1, la empresa InterGraphic Desings S.A realizó la corrección a la garantía de participación debido a la corrección del precio ofertado (según numeral 10.1.1 del cartel), pasando de una garantía de participación de ₡6.500.000,00 a una garantía de participación de ₡11.640.125,13 tal y como consta en el folio 625 del expediente respectivo.

Al respecto, debemos considerar que de conformidad con las disposiciones del ordinal 80 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RCA), Ley N° 7494, se dispone lo siguiente:

"Artículo 80.-Corrección de aspectos subsanables o insustanciales.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al acto de apertura, la Administración realizará el análisis de los aspectos formales de las ofertas, y concederá a los oferentes un plazo de hasta cinco días hábiles, para que corrijan errores o suplan información sobre aspectos subsanables o insustanciales.

Se considerará que un error u omisión es subsanable o insustancial, cuando su corrección no implique una variación en los elementos esenciales de la oferta, tales como las características fundamentales de las obras, bienes o servicios ofrecidos, el precio, los plazos de entrega o las garantías de los productos, o bien, coloque al oferente en posibilidad de obtener una ventaja indebida.

Esta prevención podrá realizarse de oficio, por señalamiento de alguno de los participantes o a solicitud de parte interesada.

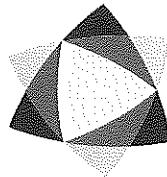
Luego de finalizada esta etapa, se puede corregir o completar, cualquier aspecto subsanable que no se hubiese advertido durante el plazo antes indicado, a solicitud de la Administración o por iniciativa del oferente.

No será necesario prevenir la subsanación de aquellas omisiones relacionadas con aspectos exigidos por el cartel, que no requieren una manifestación expresa del oferente para conocer los alcances puntuales de su propuesta, en cuyo caso se entenderá que acepta las condiciones."

Las anteriores disposiciones normativas, determinan entonces que la Administración deberá dentro de los cinco días hábiles siguientes al acto de apertura, realizar el análisis de los aspectos formales de las ofertas, y en caso de procedencia, conceder a los oferentes un plazo de hasta cinco días hábiles para que los subsane. Así las cosas, tenemos que en fecha 03 de octubre de 2017 le fue notificado al administrador del contrato el oficio 08127-SUTEL-DGO-2017, por medio del cual la Unidad de Proveeduría traslada el expediente administrativo para que se rinda el informe de recomendación para adjudicar el presente concurso. Sin embargo, es hasta fecha 18 de octubre del año 2017 que se le comunica al oferente el requerimiento de subsanación. Por lo cual, dicha prevención fue requerida fuera del plazo dispuesto normativamente, véase folios 610 al 615.

Además, el mismo ordinal 80 del RCA expresamente dispone que el error u omisión en el precio de la oferta es un extremo sustancial e insubsanable, pues su corrección implica una variación en los elementos esenciales de la oferta. Por lo cual, la prevención realizada mediante oficio 08509-DGC-2017 de fecha 18 de octubre de 2017, resulta improcedente.

En este sentido, esta Unidad es consciente de que, durante la tramitación del presente concurso, se presentó una única oferta, y que por tal circunstancia la subsanación del precio ofertado, no estaría en principio, generando una ventaja indebida en relación con otros posibles oferentes. Sin embargo, debemos ponderar que los extremos normativos expuestos no determinan una posible excepción en su aplicación, más allá de los escenarios en los cuales resulta viable subsanar las ofertas, sin que tampoco fuese posible encontrar resoluciones del Órgano contralor que habiliten - frente al supuesto analizado - una excepción en relación con



SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

el precio ofertado, o el porcentaje mínimo de la garantía de participación que puede ser corregido.

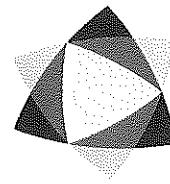
Sobre este último punto, debemos además estimar que la variación producida en el precio de la oferta provocó correlativamente la rendición de una nueva garantía de participación correspondiente al 5% del nuevo precio ofertado (por un monto total de ₩ 225.260.502,66), siendo el nuevo monto pecuniario de la garantía de participación la suma de ₩11.640.125,13. Pues tal y como consta al folio 217 del expediente administrativo, el oferente inicialmente había presentado una garantía por un monto de ₩6.500.000,00; aspecto que fue subsanado de forma posterior según consta a folio 625, según fue señalado también en la recomendación para adjudicar rendida mediante oficio 8859-SUTEL-DGC-2017.

Sobre este punto debemos estimar que, conforme a las disposiciones del ordinal 81 inciso g) del RCA es subsanable el monto de la garantía de participación o su vigencia "(...), siempre y cuando originalmente hayan cubierto, al menos, un 80%." Con lo cual tenemos que la garantía inicial cubría el 80% del precio ofertado inicialmente, más no el monto total subsanado. Sobre estos extremos, debemos considerar lo expresado por la Contraloría General de la República mediante oficio N° 03112 (DCA-0994) de fecha 4 de octubre del año 2008, que en lo conducente determinó:

"De conformidad con las normas citadas, debe tenerse presente que la garantía de participación debe ser rendida por el monto establecido en el cartel, y en caso de que la garantía rendida sea insuficiente, dicho requisito sólo podrá ser subsanado si la garantía cubre por lo menos un 80% del monto establecido en el cartel. Ello significa a contrario sensu que si la garantía de participación rendida por el oferente no cubre ni siquiera un 80% del monto requerido en el cartel, dicha oferta debe ser declarada inadmisible y quedar fuera del concurso, con fundamento en el artículo 83 del mismo reglamento que en lo que interesa, establece: "Serán declaradas fuera del concurso, las que incumplan aspectos esenciales de las bases de la licitación o sean sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico." Ahora bien, como excepción a dicha regla se encuentra el artículo 38, párrafo segundo del reglamento, el cual establece que: "En caso de adjudicaciones parciales, podrán considerarse ofertas cuyas garantías de participación no cubran el citado 80% en relación con el monto ofertado siempre que se abarque el monto a adjudicar." Ello significa que sí es factible aceptar dentro del concurso una oferta cuya garantía de participación sea por un monto menor al 80% del monto requerido, ello en los casos en que el cartel del concurso contemple la posibilidad de adjudicación parcial y la garantía de participación rendida sea por un monto que cubra el monto parcial a adjudicar. Ello, claro está, compete determinarlo a la Administración en el momento de estudio y valoración de las ofertas."

En igual sentido, el Órgano contralor mediante resolución RC-213-2000 de las 15:00 horas del 2 de junio de 2000, dictó lo siguiente:

"Al respecto debemos decir que la garantía de participación debe estar rendida correctamente en cuanto a todos los elementos que le exigen el cartel del concurso, la Ley y el Reglamento General de Contratación Administrativa, desde el momento mismo de la apertura de las ofertas, no siendo admisible la subsanación de ésta, ni siquiera un día hábil después de esa fecha. Si bien es cierto el artículo 37.14 del Reglamento General de Contratación Administrativa permite la sustitución de garantías, esta posibilidad solo es factible cuando desde la presentación de la plica, la garantía originalmente aportada cumple con todas las condiciones requeridas por el cartel y la normativa. Esto no sucede en el caso de marcas, puesto que como ha quedado demostrado, la garantía se rindió condicionando su ejecución, únicamente a tres supuestos categóricos. La sustitución de la garantía ha sido contemplada en el Reglamento para aquellos eventos en los cuales, por razones de interés para el oferente o para la misma Administración, la caución rendida originalmente, cumpliendo todas las condiciones exigidas por la normativa general y el cartel desde el momento mismo de la apertura del concurso, deba ser reemplazada con posterioridad por un medio equivalente de acuerdo a lo que establece el artículo 37 ibidem. Pensemos en el caso en que el oferente haya garantizado correctamente su participación con dinero en efectivo y le sea necesario utilizarlo en otras transacciones, pudiendo sustituir esta forma de garantía con cualquier otra contemplada en la normativa, claro está previa aceptación por parte de la Administración. En el caso de marcas, no estamos entonces ante un caso de sustitución de garantía, sino de la subsanación de ésta. Siendo este un elemento insubsanable en los términos señalados por la jurisprudencia constitucional y administrativa, la exclusión de la oferta del recurrente resulta legítima. ... Es por todo lo anterior que se concluye que la firma apelante carece de legitimación para apelar el acto de adjudicación aquí dictado; toda vez que estuvo bien excluida del concurso, al presentar



SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

un documento de garantía de participación con un vicio grave y de imposible subsanación. Esa tesis ha sido reafirmada con las Resoluciones R-DAGJ-119-99 y R-DAGJ-149-99 de este Órgano Contralor, en las que se evidenció con claridad que la apelante no podría ser adjudicataria de la licitación bajo análisis, por lo que en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 95.2 ibídem, cuando ya esta Contraloría General se haya pronunciado expresamente sobre el punto, ello también motiva el rechazo de la apelación.”

Dicho de otra forma, el monto pecuniario mínimo a cumplir en el otorgamiento de la garantía de participación de forma inicial conforme al monto total ofertado para resultar subsanable de conformidad con la normativa expuesta era de ₡9.312.100. En consecuencia, a tenor de las disposiciones reglamentarias indicadas, su subsanación resultaba igualmente improcedente, lo cual provocaba que la consecuencia jurídica para la oferta presentada, era quedar fuera del concurso, tanto por el precio ofertado, como por la garantía de participación rendida.

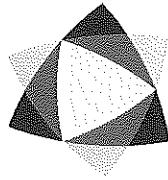
Por otra parte, en atención a los demás requerimientos normativos, procedemos a extender nuestras valoraciones particulares, en la tabla que de seguido exponemos:

Tabla N° 1

Valoración de la Licitación Pública número 2017LI-000002-SUTEL denominada “Contratación de servicios profesionales para que se realice el desarrollo, implementación y prestación de un servicio de hospedaje para un sistema WEB que permita la recolección, comparación y el análisis de registros detallados de comunicaciones (CDR)”

Requerimientos normativos	Especificación	Observación
Decisión inicial	✓ Folios 01 al 09	Aprobada mediante Acuerdo 016-052-2017.
Cronograma de trabajo (Art. 7 LCA)	✓ Folio 11	Suscrito por el Director General de Calidad y un Prof. 5 de la Unidad de Proveeduría.
La preparación del cartel de licitación, con las condiciones generales así como las especificaciones técnicas, financieras y de calidad. (art. 42 inciso b) LCA)	✓ Folios 12 al 142	Cartel suscrito por el Presidente del Consejo, Director General de Calidad y Jefatura de Tecnologías de la Información.
El plazo mínimo para recibir ofertas será de quince días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación del aviso a participar y hasta el día de la apertura de las ofertas, inclusive. (art. 42 inciso f) LCA)	✓	
La publicación, en La Gaceta, de la invitación a participar, así como de las modificaciones del cartel y del acto de adjudicación. (art. 42 incisos d. y e. LCA y Art. 93 RCA)	✓ Folio 143	La Gaceta N°158 del 22 de agosto del 2017.
Existencia de contenido presupuestario suficiente y disponible para cubrir el precio contractual, (Art 8 LCA y art. 8 inciso 1) RFCA)	✓ Folio 10	Es importante indicar que la oferta económica presentada en segunda instancia por la empresa InterGraphic Desings S.A, corresponde a un monto en colones de ₡ 225.260.502,66 para la totalidad del proyecto (Fase 2 y Fase 3), para lo cual se deben atender las consideraciones expuestas en cuanto a la improcedencia de subsanar este extremo. En relación con la forma de pago, de acuerdo con lo indicado en el ítem 13.5 del pliego cartelario, se determina el pago del 40% (₡93.716.502,66) tras la entrega a satisfacción de la Fase 2, correspondiente al desarrollo e implementación del Sistema Comparador WEB por parte del Adjudicatario y el visto bueno de SUTEL y el pago de un 60% pagadero en 16 cuotas trimestrales (₡8.221.500,00) correspondientes a la Fase 3. Por lo cual, en caso de adjudicarse la contratación por parte del Consejo de la Sutel deberán adoptarse las medidas

Nº 44762



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

			administrativas necesarias para asegurar en un futuro la totalidad de los fondos económicos necesarios para sufragar el costo de la contratación que cubre el periodo contractual comprendido, con inclusión de los montos que no se logren ejecutar durante el periodo 2017 a pesar de estar indicados en la previsión presupuestaria 03314-SUTEL-DGO-2017 (visible a folio 10).
<i>El desarrollo, en el cartel, de un sistema de evaluación de las ofertas, orientado a que la administración escoja la oferta que satisfaga mejor el interés público. (art. 42 inciso c) LCA)</i>	✓	Folio 133 al 135	Aplicación de la metodología de evaluación correspondiente a la sección 35 del cartel de Licitación Pública Internacional N°2017LI-000002-SUTEL.
<i>Constancia de declaración jurada en relación con el pago de impuestos nacionales, así como no afectación por el régimen de prohibiciones. (Arts. 22 y 22 bis LCA, 16 RCA y Art. 8 RSRCP)</i>	✓	Folio 441	Suscrita por la representante legal.
<i>Indicación de las especies fiscales y demás timbres que deba aportar el oferente. (art 52 inc e) RCA).</i>	✓	Folio 215	Para refrendo interno deberán depositarse <u>la totalidad de las especies fiscales</u> .
<i>Seguimiento del procedimiento ordinario. El análisis realizado no implica la revisión de legalidad del proceso de evaluación y selección del contratista.</i>	✓	Folio 3	Procedimiento de Licitación Pública en virtud del monto de la contratación conforme a la resolución de la Contraloría General de la República R-DC-11-2017 de las quince horas del veinte de febrero del dos mil diecisiete. Véase acuerdo 016-052-2017 en su Por tanto 5.
<i>Incorporación de los estudios dentro del expediente administrativo de la contratación, los estudios técnicos, legales, financieros, económicos y administrativos.</i>	X		Valorar la inclusión al expediente de la contratación del estudio realizado por la Dirección General de Calidad N°02592-SUTEL-DGC-2017 del 24 de marzo del 2017.
<i>Capacidad jurídica para acordar y suscribir las obligaciones contenidas en el contrato. (Art. 8 RSRCP)</i> <i>Certificación o constancia de que el contratista se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social.</i>	✓	Folio 618	Debe estar <u>vigente para refrendo interno</u> . La validez del documento adjunto es únicamente de un día. (25/10/2017).
<i>Capacidad jurídica para acordar y suscribir las obligaciones contenidas en el contrato. (Art. 8 RSRCP)</i> <i>Certificación de Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares FODESAF.</i>	✓	Folio 619	Deberá estar <u>vigente para refrendo interno</u> . La certificación tiene un mes de vigencia (25/10/2017 vence 25/11/2017).
<i>Capacidad jurídica para acordar y suscribir las obligaciones contenidas en el contrato. (Art. 8 RSRCP).</i> <i>Certificación registral o notarial que acredite la representación legal de la contratista para la fecha de firma del contrato y cuando corresponda, para su respectiva adenda.</i>	✓	Folios 447 al 449	
<i>Constancia en el expediente de la contratación de la garantía de cumplimiento y cualquier otra garantía requerida por el cartel del concurso, que se deba hacer valer en la etapa de ejecución contractual, así como el pago de las especies fiscales que</i>		Folio 625	Se adjunta una segunda Garantía de Participación por un monto de ₡ 11.640.125,13. Este requerimiento fue subsanado por la empresa conforme al punto 10.1.1 del cartel, <u>sin embargo no se cumplió en un inicio con las disposiciones del ordinal 81.g del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa al no cubrirse inicialmente el 80% del precio total ofrecido dispuesto en la normativa</u> .

Nº 44763

SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

correspondan, según el ordenamiento jurídico.			
Que los derechos, obligaciones y demás condiciones incluidas en el contrato, se ajusten a los términos del cartel y sus modificaciones, a la oferta adjudicada y sus aclaraciones.	NA		Esta valoración corresponde a la etapa de refrendo interno.
Que los derechos, obligaciones y demás condiciones incluidas en el contrato, resulten sustancialmente conformes con la Ley de Contratación Administrativa, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y la normativa especial que regule la materia objeto del contrato administrativa según corresponda.	NA		Esta valoración corresponde a la etapa de refrendo interno.

Conforme al análisis realizado, esta Unidad estima que, si bien se acredita el cumplimiento de la mayoría de los requerimientos cartelarios y normativos por la empresa oferente, resultaba improcedente dar curso a la subsanación del precio ofertado en aplicación de la normativa reglamentaria vigente (art 80 RCA). Esto igualmente ocurre, con el extremo contenido en el inciso 10.1. del cartel relativo a la subsanación de la Garantía de Participación, a tenor de las disposiciones contenidas en el artículo 81 inciso g) del Reglamento a la Ley N° 7494, Ley de Contratación Administrativa y las resoluciones dictadas por la Contraloría General de la República. Así las cosas, la oferta presentada por la empresa Intergrafic Desings S.A., debió haber sido declarada inadmisible y, en consecuencia, el concurso licitatorio declarado infructuoso.”

- II. Que asimismo, tal y como fue indicado en el oficio 0043-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad remitió a este Consejo la recomendación de Declaratoria de Infructuosa del presente concurso.
- III. Que, de conformidad con los anteriores resultados y considerandos, este Consejo, acuerda:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley de Contratación Administrativa, ley 7494 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

DECLARAR INFRUCTUOSA, la Licitación Pública Internacional N°2017LI-000002-SUTEL “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA QUE SE REALICE EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE HOSPEDAJE PARA UN SISTEMA WEB QUE PERMITA LA RECOLECCIÓN, COMPARACIÓN Y EL ANÁLISIS DE REGISTRO DETALLADOS DE COMUNICACIONES (CDR).

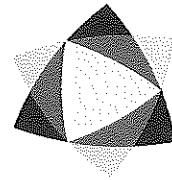
**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE**

- 7.3. **Atención al acuerdo 006-077-2017 sobre participación de un funcionario en la IX Edición del Programa de Excelencia Regulatoria España 2018.**

Ingresá la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, para el conocimiento del presente tema.

De inmediato, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo el oficio 00028-SUTEL-DGO-2018, del 08 de enero del 2018, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta el informe correspondiente a la participación del funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, de la Dirección General de Mercados, en la IX Edición del Programa de

Nº 44764



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

Excelencia Regulatoria, a efectuarse en España 2018, del 26 de febrero al 26 de julio 2018.

El señor Campos Ramírez explica al Consejo que se presenta este tema en esta oportunidad, en atención a lo dispuesto mediante acuerdo 006-077-2017, de la sesión ordinaria 077-2017, celebrada el 01 de noviembre del 2017.

Interviene la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, quien detalla que la actividad mencionada tiene como objetivo la participación de profesionales latinoamericanos que en la actualidad trabajan en un ente Regulador o Ministerio de América Latina, miembro de Regulatel para que puedan, de acuerdo con sus perfiles y experiencia, prestar sus servicios en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia CNMC, la Secretaría de Estado para la Sociedad de Información SETSI o en RED.es, por un periodo de tiempo de 5 meses, con la finalidad que se dé un intercambio mutuo de experiencias, a efectos de contribuir a una mejora de la regulación del sector de las telecomunicaciones tanto en países representados por Regulatel como en España, al tiempo que se afianzan las relaciones entre los mismos.

Menciona que el programa de participación fue aprobado en el año 2015 y establece deberes y responsabilidades tanto para el funcionario como para la Superintendencia, entre los que se establece el deber de mantener el puesto y el salario al funcionario durante el tiempo de su participación en la pasantía, el otorgamiento de viáticos y el pago del boleto aéreo y el funcionario se compromete a devolver el conocimiento adquirido, así como mantenerse laborando para la Institución durante el plazo pactado como retribución del beneficio otorgado.

Por otra parte, y considerando que se trata de un permiso con goce de salario, la Dirección General de Mercados no puede solicitar ampliaciones de jornada, horas extras ni otros beneficios para cubrir las labores que desempeña el funcionario García Rodríguez.

Destaca las obligaciones de la Institución Española, quienes se comprometen a aportar una ayuda económica diaria, materiales y la suscripción de una póliza que rige durante el periodo que el funcionario se encuentre en España.

El señor Campos Ramírez hace ver al Consejo que dada la necesidad de iniciar con los trámites que corresponden, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la solicitud, con base en la información del oficio 00028-SUTEL-DGO-2018, del 08 de enero del 2018 y la explicación que brindan los funcionarios Campos Ramírez y Calderón Marchena, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 019-001-2018

En relación con la solicitud de pasantía para el IX Programa de Excelencia Regulatoria España 2018, presentada por el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, Especialista en Telecomunicaciones de la Dirección General de Mercados de la Superintendencia de Telecomunicaciones, trámite que gestiona y presenta la Unidad de Recursos Humanos mediante oficio 00028-SUTEL-DGO-2018 y visto bueno presentado por la Dirección General de Mercados mediante oficios 10394-SUTEL-DGM-2017 y 10215-SUTEL-DGM-2017, este Consejo adopta lo siguiente:

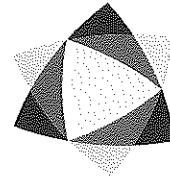
RESULTANDO QUE:

1. Mediante oficios 10394-SUTEL-DGM-2017 y 10215-SUTEL-DGM-2017, se presenta el visto bueno para que se realicen los trámites necesarios que permitan al funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, Especialista en Telecomunicaciones de la Dirección General de Mercados realizar la pasantía citada.
2. En oficio 00028-SUTEL-DGO-2017 la Unidad de Recursos Humanos da a conocer al Consejo SUTEL el informe sobre la solicitud de pasantía del funcionario en mención.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo indicado en el Procedimiento "P-RH-01 Programa de Intercambio de Experiencias Laborales" (P.I.E.L.) la Superintendencia de Telecomunicaciones reconoce los programas de Intercambio de Experiencia Laboral como una práctica de interés Institucional.
- II. El numeral 4.3 del Procedimiento en mención establece que será responsabilidad del director correspondiente emitir un oficio en el cual recomienda la participación del funcionario, mismo que fue solicitado mediante el oficio

Nº 44765



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

10394-SUTEL-DGM-2017.

- III. De conformidad con el numeral 4.4 del Procedimiento indicado, la Institución otorgará permiso con goce de salario al funcionario por el tiempo que se encuentre realizando su pasantía.
- IV. Al tratarse de un permiso con goce de salario no se puede dar la sustitución de los funcionarios, ni el recargo de sus funciones a otros colaboradores, así como también los funcionarios deberán desligarse en un 100% de las funciones realizadas en SUTEL para que así se cumplan los objetivos de la pasantía, tomando así también en consideración la diferenciación de horarios que existe entre ambos países.
- V. Asimismo, según numeral 4.5, el Consejo de SUTEL valorará la posibilidad de reconocer el concepto de viáticos de hasta 5 días hábiles antes del inicio de la pasantía, y 5 días hábiles posteriores a su finalización.
- VI. A su vez, los funcionarios deben firmar un contrato de compromiso laboral con la SUTEL por el doble del tiempo del Programa de Pasantía y a su regreso deberán realizar la transferencia de conocimientos.
- VII. El Consejo de SUTEL se reserva el derecho de solicitar a la entidad en donde los funcionarios se encuentran realizando el P.I.E.L, un reporte de su participación, actividades y desempeño, según numeral 4.9.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones y la justificación correspondiente y con fundamento Procedimiento "P-RH-01 Programa de Intercambio de Experiencias Laborales" (P.I.E.L.), y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 0028-SUTEL-DGO-2017, de fecha 08 de enero 2018, por medio del cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, presenta al Consejo el informe sobre la pasantía del funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, Especialista en Telecomunicaciones de la Dirección General de Mercados, en la IX Edición del Programa de Excelencia Regulatoria que se realizará en España, por un periodo de 5 meses que va del 26 de febrero del 2018 al 26 de julio 2018.
2. Aprobar el inicio de la pasantía indicada en el numeral anterior, que implica el permiso con goce de salario al funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, Especialista en Telecomunicaciones de la Dirección General de Mercados, a partir del 19 de febrero 2018 y hasta el 02 de agosto del 2018, para procurar la adaptación al cambio de horario y finiquitar trámites relativos a alojamiento y de tarjetas de residencia.
3. Aprobar la compra de tiquetes aéreos ida y vuelta a la ciudad de Barcelona, España, para el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, los cuales deberán ser cancelados con presupuesto correspondiente a la Dirección General de Mercados.
4. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra al funcionario García Rodríguez, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario, correrán por cuenta del mismo, impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente.

Descripción	\$231 Costo por persona	
	Dólares	Colones
Viáticos 5 días hábiles de ida	1 155,00	685 573,35
Viáticos 5 días hábiles de regreso	1 155,00	685 573,35
TOTAL	2 310,00	1 371 146,70

TC:593.57

Nº 44766



SESIÓN ORDINARIA 001-2018
10 de enero del 2018

5. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo:

Fecha de salida	17 de febrero de 2018
Hora de salida	17:00
Fecha de regreso	3 de agosto de 2018
Hora de regreso	14:00
Lugar de destino	BARCELONA, ESPAÑA
Nombre completo del pasajero como aparece en el pasaporte	JUAN GABRIEL GARCIA RODRIGUEZ
Número de acuerdo	019-001-2018
Observaciones	En la medida de lo posible, buscar vuelos directos a España

6. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez lo consideran pertinente, podrán gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
7. Corresponde al funcionario García Rodríguez realizar las gestiones necesarias para la solicitud del anticipo de viáticos ante la Dirección General de Operaciones, Unidad Financiera.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

A LAS 16:05 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

A large, handwritten signature in black ink, likely belonging to Luis Alberto Gascante Alvarado, is positioned above his title and the Sutel logo.

LUIS ALBERTO GASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

The Sutel logo, featuring a stylized geometric design of overlapping triangles in black and white, is placed next to the signature.

Sutel
Telecomunicaciones
para todos

A large, handwritten signature in black ink, likely belonging to Gilbert Camacho Mora, is positioned above his title and the Sutel logo.

GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO